

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA, POR EL QUE SE CANALIZAN LAS LÍNEAS 1 Y 2 DE LA AYUDA DIRECTA PREVISTA EN LA SECCIÓN 3.ª DEL CAPÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 22/2026, DE 1 DE SEPTIEMBRE.

En Ceuta, a 21 de octubre de 2026,

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Amparo López Senovilla**, Secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 491/2024, de 14 de mayo, actuando en representación de la Administración General del Estado, y de las atribuciones conferidas por la normativa de estructura y delegación de competencias vigente en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

De otra parte, **D. Karim Bulaix García-Valiño**, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 19 de marzo de 2026. El cargo de Presidente otorga poderes de representación legal de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y en el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio la definición, desarrollo y ejecución de la política comercial del Estado, en lo que se refiere al comercio exterior e interior, incluido el intracomunitario.

La Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, tiene encomendada, de conformidad con el artículo 11.1.v) del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, la gestión y el seguimiento de las ayudas públicas dirigidas al sector comercial a iniciativa del Ministerio, sin que ello suponga alteración de las competencias en materia de subvenciones públicas dispuestas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Segundo. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, configurada como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue, de conformidad con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El artículo 5.1.f) de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, atribuye a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, entre otras funciones de carácter público-administrativo, la de «tramitar, en los casos en que así sean requeridas por la Administración General del Estado, los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos en que se establezcan en cada caso», así como el impulso y desarrollo de actuaciones de apoyo y estímulo al comercio y a la competitividad de las empresas de su demarcación.

Tercero. Las circunstancias excepcionales acaecidas en la ciudad de Ceuta han afectado negativamente a la actividad ordinaria de los establecimientos comerciales, a la afluencia de consumidores y visitantes y a la confianza en Ceuta como destino comercial. Las líneas objeto del presente convenio se orientan a la recuperación y dinamización del comercio minorista mediante programas de bonos de comercio, campañas de dinamización, acciones de atracción de consumidores y visitantes, actuaciones de comunicación y promoción comercial, incentivos a la movilidad y otras medidas dirigidas a recuperar las ventas.

Cuarto. La sección 3.ª del capítulo I del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, establece, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una ayuda directa a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta por un importe máximo de catorce millones de euros (14.000.000 de euros), estructurada en cuatro líneas de actuación.

De dicho importe, diez millones de euros (10.000.000 de euros) corresponden a las líneas 1 y 2, destinadas al apoyo, recuperación y dinamización del comercio minorista, cuya gestión y seguimiento corresponden a la Secretaría de Estado de Comercio y cuya ejecución constituye el objeto del presente convenio. Las líneas 3 y 4, destinadas al apoyo, recuperación y dinamización de la hostelería y el turismo, serán objeto del convenio que la Secretaría de Estado de Turismo formalice con la Cámara, de conformidad con el artículo 9.1 del citado real decreto-ley.

Al superar dicha ayuda el umbral establecido en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su concesión ha sido autorizada por el Consejo de Ministros mediante la aprobación del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre

Quinto. El artículo 5.1 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, designa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta como entidad beneficiaria de la ayuda directa, y su artículo 5.2 le atribuye la responsabilidad sobre la



ejecución de las actuaciones financiadas y la aplicación y justificación de los fondos recibidos.

De conformidad con el artículo 5.4 del citado real decreto-ley, los operadores económicos, las personas trabajadoras autónomas y las pymes adheridas a los programas, así como las personas físicas usuarias de los bonos o incentivos, tendrán la condición de destinatarios finales, sin ostentar frente a la Administración General del Estado la condición de beneficiarios de la subvención concedida a la Cámara. En los programas de bonos, descuentos u otras medidas de estímulo al consumo, las personas consumidoras serán las destinatarias de la ventaja económica correspondiente al bono o descuento; los establecimientos adheridos actuarán como colaboradores necesarios para su aplicación, validación y liquidación, sin que la mera adhesión al programa ni el reembolso exacto del descuento aplicado les atribuyan, por sí solos, una ayuda de Estado.

En consecuencia, no se establece una relación jurídico-subvencional directa entre la Secretaría de Estado de Comercio y los destinatarios finales ni corresponde a aquella dictar resoluciones individualizadas de concesión a su favor. Su participación se registrará por las condiciones de adhesión, participación, utilización y devolución establecidas en el convenio, sus anexos y los correspondientes planes operativos.

Sexto. El artículo 9.1 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, prevé que la Secretaría de Estado de Comercio formalice un convenio con la Cámara para canalizar las líneas 1 y 2 y concretar sus condiciones de gestión, ejecución, seguimiento, justificación y control. El presente convenio se formaliza para dar cumplimiento a dicha previsión, de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta dispone de experiencia y capacidad operativa para la ejecución de programas de bonos y dinamización comercial, de conformidad con lo expuesto en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

Octavo. La ejecución de las actuaciones se llevará a cabo en coordinación con la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las competencias que a ésta correspondan en materia de comercio interior, conforme al artículo 5.3 del Real Decreto-ley.

Por cuanto antecede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las partes suscriben el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto canalizar los diez millones de euros (10.000.000 euros) correspondientes a las líneas 1 y 2 de la ayuda directa establecida en la sección 3.ª del capítulo I del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, y concretar las condiciones de gestión, ejecución, seguimiento, justificación y control de dichas líneas.

Las líneas 1 y 2 se destinan a financiar actuaciones urgentes de apoyo, recuperación y dinamización del comercio minorista de la ciudad de Ceuta mediante programas de bonos de comercio, campañas de dinamización comercial, acciones de atracción de consumidores y visitantes, actuaciones de comunicación y promoción comercial, incentivos a la movilidad y las demás actuaciones comprendidas en el artículo 7 del citado real decreto-ley.

Las campañas de dinamización podrán incluir ferias comerciales, mercados temáticos y otros eventos de promoción y venta cuando estén directamente vinculados al comercio minorista, se encuentren previstos en el correspondiente Plan Operativo y contribuyan a la atracción de consumidores o a la recuperación de las ventas.

Las actividades de hostelería, restauración, ocio o entretenimiento que no tengan naturaleza de comercio minorista no serán destinatarias de las líneas 1 y 2, sin perjuicio de su posible encaje en las líneas 3 y 4.

Segunda. Naturaleza y régimen jurídico de la ayuda.

1. La ayuda canalizada mediante el presente convenio tiene la naturaleza de subvención de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al venir impuestos su otorgamiento y cuantía a la Administración General del Estado por el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre. El presente convenio constituye el instrumento de canalización de las líneas 1 y 2, de conformidad con el artículo 28.1 de la citada ley y con el artículo 9 del real decreto-ley

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta es la entidad beneficiaria de la ayuda, en los términos del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será responsable de la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo a las líneas 1 y 2, de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista y de su justificación ante la Secretaría de Estado de Comercio.

3. Corresponden a la Secretaría de Estado de Comercio la gestión, el seguimiento, la comprobación y, en su caso, el procedimiento para el reintegro de los fondos correspondientes a las líneas 1 y 2. La Dirección General de Política Comercial y



Seguridad Económica realizará la gestión y el seguimiento ordinario del presente convenio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Comercio y a los órganos de control.

Tercera. Cuantía, financiación y distribución por líneas.

1. El importe máximo canalizado mediante el presente convenio asciende a diez millones de euros (10.000.000 de euros), correspondientes a las líneas 1 y 2 de la ayuda directa prevista en la sección 3.ª del capítulo I del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

2. Las líneas 1 y 2 se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 27.15.4310.485, «Subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para la dinamización del comercio de Ceuta. Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre», del presupuesto de gastos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

El artículo 6.2 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, concede en dicha aplicación un crédito extraordinario, de naturaleza incorporable, por importe de diez millones de euros (10.000.000 de euros), financiado de conformidad con el artículo 59 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. El importe canalizado mediante este convenio se distribuye entre las siguientes líneas de actuación:

Línea 1. Primer tramo de dinamización, bonos y recuperación de la actividad comercial	5.000.000 de euros
Línea 2. Segundo tramo de dinamización, bonos y atracción de actividad comercial	5.000.000 de euros
Total	10.000.000 de euros

4. De conformidad con el artículo 9.5 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, la Comisión de Seguimiento podrá aprobar la reasignación de remanentes dentro de cada línea entre las actuaciones financiadas previstas en el correspondiente Plan Operativo.

No se admitirán compensaciones automáticas ni imputaciones retroactivas de excesos de gasto entre actuaciones, aunque pertenezcan a un mismo bloque. Cada actuación deberá respetar su presupuesto aprobado hasta que, en su caso, la Comisión autorice la correspondiente reasignación, siempre que no se alteren la dotación total de la línea, la finalidad, los objetivos, los indicadores esenciales, los límites económicos, los controles mínimos ni los restantes elementos esenciales del convenio.

No podrán realizarse trasvases de fondos entre las líneas 1 y 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posible minoración del segundo pago prevista en la cláusula décima.

5. La disposición efectiva de los fondos se ajustará al régimen de pagos establecido en la cláusula décima.

Cuarta. Líneas 1 y 2. Actuaciones de apoyo, recuperación y dinamización del comercio minorista.

1. Finalidad de las líneas.

Las líneas 1 y 2, dotadas cada una con un máximo de cinco millones de euros (5.000.000 de euros), financiarán un conjunto de actuaciones de apoyo, recuperación y dinamización del comercio minorista de Ceuta, dirigidas a estimular el consumo, recuperar las ventas, aumentar la afluencia de consumidores y visitantes y reforzar la imagen de Ceuta como destino comercial.

Las actuaciones deberán estar comprendidas en las categorías previstas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y concretarse, presupuestarse y calendarizarse en el correspondiente Plan Operativo.

2. Categorías de actuaciones financiables.

a) Actuaciones de activación comercial y estímulo al consumo local: incluidos, entre otros, programas de bonos o descuentos comerciales, sistemas de fidelización cruzada o avanzada y otras ventajas vinculadas a compras efectivamente realizadas.

b) Actuaciones de dinamización comercial, incluidas, entre otras, la Semana del Comercio, campañas estacionales, campañas de Navidad, acciones en calles y zonas comerciales, ferias comerciales, mercadillos comerciales, mercados y otros eventos de promoción y venta.

c) Actuaciones de modernización, competitividad y refuerzo de la seguridad de los establecimientos, incluidas, entre otras, inversiones en equipamiento, soluciones tecnológicas, ciberseguridad, sistemas de información y adecuación funcional de locales, siempre que estén directamente vinculadas a la continuidad, recuperación o mejora de la actividad comercial.

d) Actuaciones de digitalización y ampliación de mercados, incluidas, entre otras, herramientas de comercio electrónico, catálogos y plataformas digitales, marketing, formación y asistencia técnica, soluciones de gestión y logística comercial, siempre que beneficien directamente a establecimientos o actividades de comercio minorista en Ceuta y no financien la implantación permanente de infraestructuras o establecimientos fuera de la ciudad de Ceuta.



e) Actuaciones de promoción comercial, recuperación de la imagen de Ceuta como destino comercial, atracción de consumidores e incentivos a la movilidad vinculados a campañas o compras elegibles.

f) Actuaciones de promoción económica, atracción de inversión, implantación empresarial o desarrollo tecnológico, exclusivamente cuando estén directa y específicamente vinculadas a la recuperación y dinamización de las actividades comerciales afectadas, en los términos del artículo 7.3 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

El correspondiente Plan Operativo deberá justificar, para cada actuación:

- i. Su vinculación directa y específica con la recuperación del comercio minorista.
- ii. La necesidad de la actuación y su contribución a la finalidad de la ayuda.
- iii. Los establecimientos, operadores o colectivos comerciales destinatarios.
- iv. Los resultados esperados y los indicadores destinados a medirlos.
- v. El presupuesto y el calendario de ejecución.
- vi. El régimen aplicable en materia de ayudas de Estado, cuando proceda.

3. Plan Operativo.

a) Plan Operativo de la línea 1.

El Plan Operativo de la línea 1 será elaborado por la Cámara de Ceuta y será sometido a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de quince días hábiles contado desde la fecha de eficacia del convenio.

El Plan Operativo deberá distribuir la dotación máxima de cinco millones de euros (5.000.000 euros) entre las categorías de actuación previstas en el apartado 2, establecer el calendario de ejecución, determinar los objetivos e indicadores y concretar los procedimientos de gestión, seguimiento, control y justificación. La Comisión deberá comprobar, antes de aprobarlo, que su contenido respeta el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, el presente convenio y el contenido mínimo del anexo I.

Antes del inicio de cada campaña o actuación, la Cámara presentará a la Comisión de Seguimiento un documento técnico de puesta en marcha que concrete sus aspectos operativos.

Dicho documento podrá precisar las características técnicas, calendario detallado, mecánica de participación, canales de comunicación, límites operativos, documentación y procedimientos de control, pero no podrá alterar:

- i. La finalidad de la línea.
- ii. La dotación máxima de los bloques y categorías de actuación.
- iii. Las categorías esenciales de actuación.

- iv. Los requisitos de los destinatarios finales.
- v. Los objetivos, hitos e indicadores esenciales.
- vi. El límite de los gastos de gestión.
- vii. Los controles mínimos.
- viii. El período máximo de ejecución.
- ix. Las condiciones establecidas para la realización de los pagos.

La Comisión de Seguimiento podrá aprobar el Plan Operativo de la línea 1, solicitar su subsanación o acordar motivadamente que no procede su aprobación. La solicitud de subsanación no ampliará el plazo máximo de quince días hábiles, por lo que la Cámara deberá presentar desde el inicio una propuesta completa, presupuestada, calendarizada y acompañada del análisis de ayudas de Estado y de los indicadores exigidos. La aprobación del Plan constituirá requisito previo para el inicio material de las actuaciones y para la realización del primer pago.

b) Plan Operativo de la línea 2.

La Cámara presentará a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación y con carácter previo al segundo pago, el Plan Operativo de la línea 2.

El Plan podrá tener en cuenta la experiencia, la demanda y los resultados obtenidos durante la ejecución de la línea 1, con el objeto de mejorar la eficacia de las actuaciones y favorecer la aplicación íntegra de la dotación disponible a las finalidades establecidas en el Real Decreto-ley.

El Plan Operativo de la línea 2 deberá respetar el contenido mínimo establecido en el anexo I y no podrá alterar:

- i. La dotación máxima de cinco millones de euros.
- ii. La finalidad de la línea.
- iii. Las categorías esenciales de actuación previstas en el Real Decreto-ley.
- iv. Los requisitos y condiciones de los destinatarios finales.
- v. El límite de los gastos de gestión.
- vi. Los controles mínimos.
- vii. El período máximo de ejecución.
- viii. Las restantes condiciones esenciales establecidas en el convenio.

4. Carácter instrumental de determinadas actuaciones.

Las herramientas de digitalización, modernización, seguridad, fidelización, asistencia técnica, formación y ampliación de mercados no constituirán categorías autónomas de actuación a efectos del presente convenio.

Podrán financiarse cuando tengan carácter instrumental respecto de alguna de las actuaciones previstas en el apartado 2 y sean necesarias para:

- a) Gestionar o ejecutar programas de bonos o incentivos.
- b) Desarrollar campañas de dinamización, promoción o fidelización comercial.
- c) Facilitar la participación del comercio minorista en ferias, mercados o eventos comerciales.
- d) Mejorar los canales de comunicación, promoción o comercialización de los establecimientos participantes.
- e) Facilitar la recuperación de ventas, la captación de nuevos clientes o el acceso de los comercios ceutíes a nuevos mercados.
- f) Reforzar la seguridad y continuidad de la actividad comercial o de las plataformas utilizadas para la ejecución del programa.

Los planes operativos deberán identificar la actuación principal a la que sirve cada medida instrumental, justificar su necesidad y establecer indicadores que permitan comprobar su contribución efectiva a la finalidad de la ayuda.

5. Ejecución de las actuaciones por la Cámara.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta ejecutará las actuaciones en su condición de beneficiaria de la subvención, directamente o mediante la contratación o subcontratación de terceros, dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente convenio y en la normativa aplicable.

Corresponderán a la Cámara, en particular, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los planes operativos de las líneas 1 y 2.
- b) Diseñar y poner en funcionamiento las plataformas, aplicaciones y herramientas necesarias para la gestión de los programas.
- c) Publicar y gestionar los procedimientos de adhesión y participación de los establecimientos, operadores y personas usuarias.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de participación.
- e) Gestionar la emisión, aplicación, canje, validación y liquidación de los bonos, incentivos y restantes ventajas económicas.
- f) Organizar y ejecutar las campañas de dinamización, promoción, comunicación, movilidad y atracción de consumidores y visitantes.
- g) Realizar los controles previstos en el convenio y en el anexo III.
- h) Mantener la trazabilidad de los fondos, operaciones, gastos, contratos, destinatarios e indicadores.
- i) Recuperar las cantidades indebidamente aplicadas o percibidas en los términos establecidos en el convenio.
- j) Elaborar y presentar la documentación de seguimiento y justificación.

La contratación o subcontratación de terceros no alterará la condición de beneficiaria de la Cámara ni la eximirá de su responsabilidad ante la Secretaría de Estado de Comercio



por la correcta ejecución de las actuaciones, la aplicación de los fondos y su adecuada justificación.

6. Reasignaciones dentro de cada línea.

Cuando la evolución de la demanda, la participación efectiva de los destinatarios o el grado de ejecución de las actuaciones lo aconsejen, la Comisión de Seguimiento podrá autorizar la reasignación de remanentes entre las actuaciones financiadas de una misma línea.

La reasignación deberá acordarse con carácter previo, expreso y motivado y deberá respetar las condiciones establecidas en la cláusula tercera y en el anexo I.

No podrán aprobarse reasignaciones que:

- a) Alteren la finalidad de la ayuda.
- b) Incrementen la dotación máxima de la línea.
- c) Superen el límite de gastos de gestión.
- d) Modifiquen los destinatarios finales o sus requisitos esenciales.
- e) Reduzcan los controles mínimos.
- f) Supongan doble financiación.
- g) Cubran retroactivamente excesos de gasto no autorizados.
- h) Alteren los elementos esenciales del convenio.

No podrán realizarse trasvases de fondos entre las líneas 1 y 2, sin perjuicio de la minoración del segundo pago cuando proceda conforme a la cláusula décima.

7. Condiciones generales de financiación.

Las actuaciones deberán:

- a) Estar expresamente previstas en el correspondiente Plan Operativo.
- b) Contribuir de forma directa a la finalidad de la línea.
- c) Ejecutarse dentro del periodo establecido en la cláusula undécima.
- d) Respetar las condiciones de elegibilidad, contratación, subcontratación, publicidad, seguimiento, justificación y control establecidas en el convenio.
- e) Cumplir la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado y minimis cuando atribuyan una ventaja económica selectiva a uno o varios operadores económicos, cuando proceda.
- f) Evitar la doble financiación y permitir la identificación separada de los fondos, gastos, operaciones y destinatarios.
- g) Incorporar objetivos e indicadores que permitan medir su grado de ejecución y sus resultados.
- h) Garantizar que los gastos sean necesarios, proporcionados, trazables y conformes con el valor de mercado.

La inclusión de una actuación en un Plan Operativo no determinará por sí sola su carácter financiable. La financiación quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento y en el presente convenio.

8. Las actuaciones de ampliación de mercados podrán dirigirse a facilitar la venta de productos de los comercios ceutíes en la península o en otros mercados mediante canales digitales, promoción, asistencia técnica y servicios compartidos. No serán financiables con cargo a este convenio la adquisición, construcción o arrendamiento permanente de almacenes, establecimientos o infraestructuras fuera de Ceuta, ni la financiación ordinaria de actividades económicas desarrolladas fuera de la ciudad.

9. En las condiciones de participación y en los soportes informativos de los programas se hará constar la inembargabilidad de las ayudas en los términos de la disposición adicional única del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

Quinta. Destinatarios finales y condiciones de participación.

1. Tendrán la condición de destinatarios finales de las actuaciones financiadas:

a) Las personas físicas o jurídicas, incluidas las personas trabajadoras autónomas y las pequeñas y medianas empresas, titulares de establecimientos o actividades de comercio minorista radicados en la ciudad de Ceuta que se adhieran a los programas.

A estos efectos, podrán considerarse incluidos los operadores económicos que, aun no disponiendo de domicilio social o establecimiento permanente en Ceuta, desarrollen material y efectivamente en la ciudad una actividad de comercio minorista elegible durante el período de participación en una feria comercial, mercado, campaña u otro evento temporal previsto en el correspondiente Plan Operativo, mediante un puesto, espacio de venta o instalación debidamente autorizado. Los operadores que desarrollen una actividad comercial temporal deberán acreditar la realidad y efectividad de dicha actividad en los términos y mediante la documentación establecidos en el anexo I.

b) Las personas físicas que participen como usuarias de los bonos, incentivos u otras medidas de estímulo al consumo, que tendrán la condición de destinatarias de la ventaja económica aplicada a la compra, en los términos establecidos en el presente convenio, en sus anexos y en sus planes operativos.

c) Las asociaciones, federaciones y demás entidades representativas del sector comercial podrán participar en actuaciones colectivas de dinamización, promoción, digitalización, formación, fidelización o ampliación de mercados cuando representen efectivamente al sector, carezcan de finalidad lucrativa en la actuación y cumplan las condiciones del Plan Operativo. Solo tendrán la condición de destinatarias finales de una

ventaja económica individual cuando desarrollen por sí mismas una actividad económica elegible.

Cuando una ayuda, incentivo o ventaja económica atribuida a un operador tenga la consideración de ayuda de Estado, este quedará sujeto a la normativa europea aplicable, sin que dicha circunstancia altere su condición de destinatario final a efectos del presente convenio.

2. Los establecimientos y operadores económicos adheridos deberán cumplir, durante todo el período de participación, los siguientes requisitos:

- a) Mantener el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y, cuando resulte exigible, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Disponer de establecimiento, centro de trabajo, puesto o espacio de venta autorizado, o desarrollar una actividad efectiva de comercio minorista en la ciudad de Ceuta.
- c) No hallarse incursos en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando este requisito resulte exigible conforme al Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.
- e) Cumplir, cuando resulte aplicable, los límites y demás condiciones establecidas en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado y de minimis.

3. Las actividades elegibles serán las recogidas en el anexo I. Con carácter general, comprenderán las actividades de comercio minorista incluidas en la división 47 de la CNAE-2025 aplicable, así como las actividades de comercio ambulante y las desarrolladas en mercados municipales que se determinen, sin perjuicio de las exclusiones expresamente previstas.

Las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos de motor y motocicletas no serán elegibles, al no tener naturaleza de comercio minorista. Tampoco serán elegibles las actividades de comercio al por mayor o de intermediación comercial relacionadas con vehículos, motocicletas, repuestos o accesorios.

4. A efectos del presente convenio, se entenderá que existe actividad efectiva en Ceuta cuando el operador desarrolle materialmente en la ciudad una actividad comercial elegible durante el período de participación, incluso con carácter temporal en ferias, mercados, espacios autorizados u otros eventos previstos en el Plan Operativo. La actividad deberá acreditarse mediante el alta censal y, cuando proceda, en el IAE; la autorización o título habilitante; la identificación del puesto o espacio; las fechas de actividad; y la restante documentación exigida en el anexo II. La mera presencia promocional, la prestación de servicios auxiliares o una actividad recreativa o hostelera no constituirán comercio minorista a efectos de las líneas 1 y 2.

5. Las asociaciones y entidades representativas deberán acreditar su constitución, representación, ámbito territorial o sectorial, relación de asociados o colectivos destinatarios, ausencia de lucro en la actuación, capacidad de ejecución y un sistema objetivo y no discriminatorio de participación. Cuando actúen como contratistas o entidades subcontratadas, se aplicará la cláusula séptima y no tendrán por esa sola condición la consideración de destinatarias finales.

6. El cumplimiento de los requisitos exigibles se acreditará mediante las declaraciones responsables y la documentación previstas en el anexo II, sin perjuicio de las consultas directas y de las comprobaciones posteriores que puedan realizar la Cámara y la Secretaría de Estado de Comercio.

Cuando el interesado se oponga a la consulta de datos o esta no resulte posible, deberá aportar los certificados o documentos acreditativos correspondientes.

7. Las personas físicas usuarias de los bonos, incentivos u otras medidas de estímulo al comercio deberán cumplir las condiciones de registro, identificación, edad, residencia o cualquier otra condición de participación establecida en el anexo I, así como las condiciones específicas que se determinen en el Plan Operativo correspondiente en función de la naturaleza de cada actuación. No les serán aplicables los requisitos previstos en el apartado 2 para los operadores económicos, salvo aquellos que, por la naturaleza de la actuación, les resulten expresamente exigibles.

8. La adhesión de los establecimientos estará abierta durante el período establecido para cada campaña y se registrará por criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. La adhesión no generará derecho a percibir una cuantía determinada.

9. Los límites económicos por persona usuaria, operación y establecimiento, así como las reglas aplicables en caso de agotamiento de la dotación disponible, se establecerán en el anexo I y en el correspondiente Plan Operativo.

Sexta. Gastos subvencionables y límites de gestión.

1. Regla General.

Los gastos financiados deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de las actuaciones, resultar estrictamente necesarios para su ejecución, realizarse dentro del período de ejecución previsto en la cláusula undécima y no superar el valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación correspondiente, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Categorías de gasto.



Serán financiables con cargo a las líneas 1 y 2:

a) Los importes correspondientes a bonos, descuentos, incentivos y sistemas de fidelización efectivamente canjeados, validados y liquidados, así como las restantes ventajas económicas efectivamente aplicadas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el presente convenio, en sus anexos y en los correspondientes planes operativos.

b) Las ayudas o ventajas económicas para modernización, competitividad, seguridad, digitalización y ampliación de mercados, cuando respondan a costes subvencionables, necesarios, proporcionados y efectivamente pagados.

c) Los gastos de organización y ejecución de campañas, ferias comerciales, Semana del Comercio, campañas de Navidad, acciones en calles y zonas comerciales, promoción, comunicación, movilidad y atracción de consumidores y visitantes.

d) Los gastos de diseño, gestión, ejecución, asistencia técnica, comunicación y promoción, desarrollo, mantenimiento y evaluación de las plataformas tecnológicas, auditoría, verificación, seguimiento y evaluación que estén directamente vinculados a la ejecución de las líneas 1 y 2, con los límites establecidos en el apartado 5 de esta cláusula.

e) Los restantes gastos previstos en el correspondiente Plan Operativo que sean conformes con el artículo 7 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

f) Los gastos bancarios y los costes de los servicios de pago directamente vinculados a la gestión de las líneas 1 y 2 incluidas las comisiones por transferencias a los destinatarios finales, pasarelas de pago, datáfonos virtuales, validación de operaciones y otros servicios necesarios para la emisión, canje y liquidación de bonos, incentivos o ventajas económicas, siempre que resulten indispensables, estén efectivamente soportados por la Cámara y no superen el valor de mercado.

Estos gastos se computarán dentro del límite máximo de gastos de gestión previsto en dicho convenio. No serán financiables los intereses deudores de las cuentas bancarias, gastos por descubiertos, recargos, penalizaciones ni comisiones o gastos bancarios generales que no estén directa y suficientemente vinculados a la ejecución del programa.

También serán financiables los gastos de comunicación y publicidad necesarios para la gestión y difusión del programa. Las campañas de comunicación, promoción y dinamización comercial dirigidas a consumidores y visitantes tendrán la consideración de actuaciones sustantivas cuando estén expresamente previstas y presupuestadas en el correspondiente Plan Operativo.

3. Gastos no subvencionables.



No serán financiables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, los gastos derivados de procedimientos judiciales, los impuestos personales sobre la renta ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación y los demás impuestos indirectos únicamente serán financiables cuando constituyan un coste real y definitivo para quien lo soporte y no sean susceptibles de recuperación, deducción o compensación. Esta circunstancia deberá acreditarse en la justificación.

4. Prohibición de doble imputación.

En ningún caso podrá imputarse un mismo gasto, operación o coste laboral a más de una línea o fuente de financiación.

5. Límite de los gastos de gestión.

Los gastos de diseño, gestión, ejecución, asistencia técnica, desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica, auditoría, verificación, seguimiento, evaluación y publicidad operativa del programa no podrán superar, en conjunto, el cinco por ciento (5%) del importe canalizado mediante el presente convenio, equivalente a un máximo de quinientos mil euros (500.000 euros), con un límite máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros) por línea.

Este porcentaje constituye un límite máximo y no genera derecho a su percepción íntegra. Únicamente podrán imputarse los gastos efectivamente realizados y pagados que resulten necesarios, estén directamente vinculados a las actuaciones y hayan sido debidamente justificados.

No se computarán dentro de este límite las campañas de comunicación, publicidad, promoción y dinamización comercial que constituyan actuaciones sustantivas de las líneas 1 y 2, ni las plataformas o herramientas tecnológicas dirigidas directamente a los comercios para desarrollar actuaciones de fidelización, gestión de ofertas, promoción, comercialización o relación con clientes, siempre que estén expresamente previstas y presupuestadas en los correspondientes planes operativos.

6. Gastos de personal.

La imputación de gastos de personal exigirá la identificación del personal adscrito, las funciones desarrolladas, el período de prestación y el coste imputado. La Cámara deberá aportar partes de trabajo mensuales debidamente firmados, en los que consten las horas efectivamente dedicadas a cada línea y, en su caso, a otras actividades o proyectos.

El coste imputable se calculará en función de las horas efectivamente dedicadas y del coste por hora acreditado. No podrán imputarse retribuciones correspondientes a

personal no adscrito a la ejecución de las actuaciones ni costes laborales financiados mediante otras ayudas o recursos.

7. Costes indirectos.

Los gastos generales o indirectos vinculados a la ejecución de las actuaciones podrán imputarse mediante un método simplificado, consistente en la aplicación de un tipo fijo del diez por ciento (10 %) sobre los gastos directos de gestión elegibles, efectivamente realizados, pagados y justificados.

De conformidad con el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cantidad resultante de la aplicación del tipo fijo no requerirá la aportación de justificantes específicos correspondientes a cada coste indirecto, sin perjuicio de la obligación de justificar íntegramente los gastos directos que constituyan la base de cálculo y la correcta aplicación del porcentaje.

Los costes imputados mediante este método no podrán haberse incluido como gastos directos ni estar financiados mediante otras ayudas o recursos. Su importe no podrá superar, en ningún caso, cincuenta mil euros (50.000 euros), y se computará dentro del límite máximo de gastos de gestión establecido en dicho convenio.

8. Auditoría.

El coste de los informes de auditoría previstos en la cláusula decimoquinta será subvencionable dentro del límite de gastos de gestión. El gasto correspondiente al informe final podrá realizarse y devengarse durante el plazo de tres meses establecido para la presentación de la justificación final, aunque dicho plazo sea posterior a la finalización del periodo ordinario de ejecución.

Séptima. Contratación y subcontratación.

1. Contratación de bienes y servicios.

La Cámara podrá contratar con terceros los suministros y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que resulten aplicables.

Las contrataciones deberán responder a necesidades directamente vinculadas con las actuaciones previstas en el convenio y en los correspondientes planes operativos.

2. Tendrá la consideración de contratación ordinaria la adquisición de bienes y servicios auxiliares o instrumentales necesarios para que la Cámara ejecute por sí misma la actividad subvencionada, siempre que mantenga la dirección, organización, responsabilidad y control efectivo de la actuación.



Podrán incluirse, entre otros, los servicios de desarrollo y mantenimiento de plataformas, emisión y gestión de bonos, comunicación y publicidad, alquiler de espacios, montaje y desmontaje, iluminación, sonido, seguridad, limpieza, asistencia técnica, logística, auditoría y demás servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones.

3. Subcontratación.

Existirá subcontratación cuando la Cámara concierte con terceros la ejecución total o parcial de una actividad que constituya el objeto de la subvención.

La subcontratación no podrá superar el 50% del importe de la actividad subvencionada y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.6 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre; en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A efectos del cálculo de este límite, se computará conjuntamente el importe de todas las actividades subcontratadas.

4. No podrán ser objeto de subcontratación las siguientes funciones:

- a) La dirección y coordinación general de las actuaciones.
- b) La selección de los destinatarios finales.
- c) La comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación.
- d) El seguimiento de las actuaciones.
- e) La justificación de la subvención ante la Secretaría de Estado de Comercio.

La contratación de asistencia técnica no supondrá la delegación de estas funciones ni eximirá a la Cámara de su responsabilidad sobre las decisiones adoptadas y las actuaciones realizadas.

5. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros, el contrato deberá formalizarse por escrito y su celebración requerirá la autorización previa de la Secretaría de Estado de Comercio, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La solicitud de autorización deberá identificar, al menos:

- a) La actividad que se pretende subcontratar.
- b) La entidad propuesta.
- c) El procedimiento seguido para su selección.
- d) El importe y la duración del contrato.
- e) La justificación de la necesidad de la subcontratación.
- f) La aportación de valor añadido a la actividad financiada.

La autorización se entenderá limitada a la subcontratación propuesta y no implicará la aceptación anticipada de la elegibilidad de los gastos ni de su adecuada justificación.

6. No podrán subcontratarse actividades que incrementen el coste de la actuación sin aportar valor añadido, ni concertarse la ejecución con las personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

La contratación con personas o entidades vinculadas a la Cámara únicamente podrá realizarse cuando concurren las condiciones y se obtenga la autorización previa exigida por la normativa de subvenciones.

7. La Cámara deberá conservar y aportar, cuando sea requerida, la documentación acreditativa de los procedimientos de contratación y subcontratación, incluidos los contratos, ofertas, facturas, justificantes de pago, informes de valoración y autorizaciones previas que resulten exigibles.

Cuando resulte aplicable la obligación de solicitar varias ofertas establecida en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, la elección deberá justificarse expresamente cuando no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. Los gastos contratados deberán responder a la actividad subvencionada, ser estrictamente necesarios y no superar el valor de mercado.

8. La contratación o subcontratación de terceros no eximirá a la Cámara de su responsabilidad frente a la Secretaría de Estado de Comercio por la correcta ejecución de las actuaciones, la adecuada aplicación y justificación de los fondos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

La Cámara será responsable de:

- a) La correcta ejecución de las actuaciones.
- b) La elegibilidad y adecuada justificación de los gastos.
- c) El cumplimiento de las obligaciones de publicidad, protección de datos, prevención del fraude y ausencia de doble financiación.
- d) La verificación de que las entidades contratistas y subcontratistas cumplen las condiciones exigibles.
- e) La conservación de una pista de auditoría completa de todos los procedimientos y operaciones.

Octava. Obligaciones de la Cámara de Ceuta.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 5 y 12 del



Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta queda obligada a:

a) Ejecutar las actuaciones financiadas con el alcance, los plazos y las condiciones previstos en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, en el presente convenio, en sus anexos y en los correspondientes planes operativos.

b) Aplicar los fondos a la finalidad para la que se conceden y justificar su aplicación ante la Secretaría de Estado de Comercio en los términos previstos en la cláusula decimoquinta.

c) Elaborar y presentar a la Comisión de Seguimiento el Plan Operativo de la línea 1 para su aprobación en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de eficacia del convenio, así como elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Seguimiento el Plan Operativo de la línea 2.

d) Establecer procedimientos objetivos, transparentes y verificables para la adhesión de establecimientos, la participación de los destinatarios finales, la emisión, aplicación, canje, validación y liquidación de los bonos y la ejecución de las actuaciones de dinamización.

e) Comprobar el cumplimiento de las condiciones de participación y aplicar el protocolo operativo de prevención, detección y recuperación de cantidades indebidamente aplicadas o percibidas recogido en el anexo III.

f) Cumplir la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado y de minimis, cuando resulte aplicable.

g) Mantener una contabilidad separada o una codificación contable adecuada que permita identificar los fondos, gastos, operaciones y destinatarios correspondientes a cada línea de actuación y a cada fuente de financiación, conforme al artículo 5.7 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y a la cláusula duodécima.

h) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación que correspondan, facilitando cuanta información le sea requerida por la Secretaría de Estado de Comercio, así como a las actuaciones de control financiero que ejerzan la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas y cualesquiera otros órganos de control competentes.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos, incluidos los documentos electrónicos, mientras no prescriba el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Respecto de las ayudas de minimis, la documentación se conservará durante el período exigido por la normativa de la Unión Europea.

j) Dar adecuada publicidad al origen público estatal de la financiación en todas las actuaciones financiadas, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la cláusula decimosexta.

k) Comunicar a la Secretaría de Estado de Comercio, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de la justificación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

l) Acreditar, con carácter previo a cada pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro. La acreditación se realizará mediante consulta directa por el órgano concedente, salvo oposición expresa de la Cámara, en cuyo caso esta deberá aportar los certificados correspondientes.

m) Devolver los fondos y rendimientos financieros no aplicados y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en la cláusula vigésima.

n) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

o) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Estado de Comercio el cuadro de mando y los reportes periódicos en el formato normalizado que se apruebe, con información financiera y material desglosada por línea, bloque de actuación, campaña, destinatarios, indicadores, contratos, incidencias y recuperaciones. Los indicadores, sus definiciones, fuentes, metas y valores acumulados tienen carácter esencial para el seguimiento y no podrán omitirse, sustituirse o reducirse, sin perjuicio de los requerimientos adicionales de información que pueda efectuar la Secretaría de Estado de Comercio.

2. La Cámara documentará las comprobaciones y controles realizados en aplicación del protocolo previsto en el anexo III. La actuación diligente acreditada será valorada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, para determinar la existencia, el alcance y la graduación de un eventual incumplimiento, .

Novena. Obligaciones y actuaciones de la Secretaría de Estado de Comercio.

1. La Secretaría de Estado de Comercio, como órgano competente para la gestión de las líneas 1 y 2, asume las siguientes obligaciones:

a) Tramitar y efectuar los pagos a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, de conformidad con el régimen establecido en la cláusula décima.



El compromiso económico máximo asumido por la Secretaría de Estado de Comercio en virtud del presente convenio asciende a diez millones de euros (10.000.000 de euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 27.15.4310.485, en la que deberá existir crédito adecuado y suficiente.

b) Emitir el informe favorable de seguimiento previsto en el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, como requisito para la realización del segundo pago, una vez examinada la justificación parcial de al menos el 75% de la línea 1 y previo informe de la Comisión de Seguimiento.

c) Examinar las justificaciones parciales y finales presentadas por la Cámara y requerir, cuando proceda, las subsanaciones, aclaraciones, documentación o comprobaciones adicionales que resulten necesarias.

d) Suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información correspondiente a las líneas 1 y 2, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con su normativa de desarrollo, en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo respecto de las líneas 3 y 4.

e) Realizar las actuaciones de seguimiento y comprobación necesarias para verificar la correcta ejecución de las líneas 1 y 2, la adecuada aplicación de los fondos y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Cámara.

f) Dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones de seguimiento previstas en el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento.

g) Iniciar y resolver, cuando proceda, los procedimientos de reintegro correspondientes a los fondos de las líneas 1 y 2, de conformidad con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La Secretaría de Estado de Comercio efectuará la publicidad y el suministro de información relativos a la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Régimen de pagos y exoneración de garantías.

1. Los pagos se realizarán con carácter anticipado a la justificación, como financiación necesaria para la ejecución de las actuaciones, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

2. De conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta queda exonerada de la constitución de garantías para la percepción de los pagos anticipados.

3. El primer pago anticipado, por un importe máximo de cinco millones de euros (5.000.000 de euros), correspondiente a la línea 1, se realizará cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el convenio haya adquirido eficacia.
- b) Que la Cámara haya comunicado las dos cuentas bancarias específicas prevista en la cláusula duodécima y acreditado su titularidad.
- c) Que el Plan Operativo de la línea 1 haya sido aprobado por la Comisión de Seguimiento dentro del plazo máximo de quince días hábiles contado desde la fecha de eficacia del convenio.
- d) Que resulte acreditado que la Cámara se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

El pago tendrá por objeto financiar la puesta en marcha y ejecución de las actuaciones previstas, sin que resulte necesario que estas se hayan iniciado materialmente con anterioridad.

4. El segundo pago anticipado, por importe máximo de cinco millones de euros (5.000.000 de euros), correspondiente a la línea 2, no tendrá carácter automático y quedará condicionado al cumplimiento acumulativo de los siguientes requisitos:

- a) La ejecución y justificación de, al menos, el 75 por ciento de los fondos abonados para la línea 1, mediante la cuenta justificativa parcial prevista en la cláusula decimoquinta.
- b) La emisión de un informe favorable de seguimiento por la Secretaría de Estado de Comercio, una vez examinada la justificación parcial de la línea 1 y previo informe de la Comisión de Seguimiento.
- c) La aprobación del Plan Operativo de la línea 2 por la Comisión de Seguimiento.
- d) La acreditación de que la Cámara se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La cuenta justificativa parcial de la Línea 1 requerirá informe de auditor de cuentas en el momento del desembolso de la línea 2, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El informe acreditará la ejecución y justificación de, al menos, el 75% de los fondos abonados para la línea 1 y se acompañará de la documentación financiera, contable, bancaria, material, de indicadores y de seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta y en el anexo I.

El auditor de cuentas emitirá un primer informe referido a la justificación parcial de la línea 1 y, una vez concluido el periodo máximo de ejecución, un informe final que



comprenderá conjuntamente la totalidad de las actuaciones, gastos, operaciones, fondos y rendimientos financieros de las líneas 1 y 2, permitiendo su identificación y comprobación separada.

La Secretaría de Estado de Comercio y la Comisión de Seguimiento tramitarán el expediente con carácter preferente y urgente, emitiendo el informe de seguimiento favorable y la propuesta de pago en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la presentación completa de la cuenta justificativa acreditativa de la ejecución y justificación de, al menos, el 75 por ciento de los fondos abonados para la línea 1.

La tramitación de la cuenta justificativa parcial y del segundo desembolso no interrumpirá en ningún caso el desarrollo ordinario de las campañas y actuaciones en curso, manteniendo la Cámara la plena disponibilidad del remanente de la Línea 1 para garantizar la continuidad financiera hasta la recepción efectiva del segundo pago.

5. Cuando la ejecución y justificación acreditadas de la línea 1 sean iguales o superiores al 75 por ciento, pero inferiores al 100 por ciento, el importe máximo del segundo pago podrá minorarse en una cuantía equivalente al importe no ejecutado o no justificado de la línea 1.

La minoración será acordada motivadamente por la Secretaría de Estado de Comercio, previo informe de la Comisión de Seguimiento, y se notificará a la Cámara con indicación del importe del segundo pago resultante.

6. Cuando la ejecución y justificación acreditadas de la línea 1 sean inferiores al 75 por ciento, no procederá el segundo pago, sin perjuicio de la eventual ampliación del plazo de ejecución que pueda acordarse conforme a la disposición final segunda.2 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y a la cláusula undécima.

7. Las cantidades abonadas que no hayan sido ejecutadas, aplicadas a la finalidad prevista o debidamente justificadas quedarán sujetas al régimen de reintegro e intereses de demora establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y en la cláusula vigésima. Lo anterior se entiende sin perjuicio del tratamiento del remanente no consumido en la liquidación ordinaria del convenio cuando la Secretaría de Estado de Comercio declare el cumplimiento de su objeto en los términos previstos en la cláusula vigésima primera

Undécima. Período de ejecución.

1. El período de ejecución de las actuaciones financiadas se iniciará en la fecha de eficacia del presente convenio y tendrá una duración máxima de veinticuatro meses, de conformidad con el artículo 7.8 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre. Dentro



de dicho período podrá desarrollarse la revisión auditora necesaria para emitir el informe correspondiente a la justificación parcial de la línea 1. La auditoría final de las líneas 1 y 2 se realizará, junto con la preparación de la cuenta justificativa final, una vez terminado el período de ejecución y dentro del plazo adicional de tres meses previsto en la cláusula decimoquinta.

Únicamente serán financiables las actuaciones realizadas y los gastos devengados dentro de dicho período, siempre que hayan sido efectivamente pagados antes de la finalización del período de justificación correspondiente.

2. De conformidad con lo previsto en la disposición final segunda.2 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, el plazo de ejecución de las líneas 1 y 2 podrá ampliarse mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

La Comisión de Seguimiento podrá proponer motivadamente a la Secretaría de Estado de Comercio el inicio de la tramitación de dicho acuerdo. Cuando la ampliación del período de ejecución requiera modificar el plazo de vigencia del convenio, la modificación se instrumentará mediante la correspondiente adenda, de conformidad con la cláusula vigésima segunda.

Duodécima. Cuenta bancaria, contabilidad separada y rendimientos financieros.

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta abrirá dos cuentas bancarias específicas destinadas exclusivamente a la recepción y gestión de los fondos correspondientes a las líneas 1 y 2:: a) una cuenta operativa exclusiva para el programa de bonos y sus liquidaciones; y b) una cuenta general para la recepción de los pagos de la ayuda y para la gestión de las restantes actuaciones del convenio. Los rendimientos financieros generados por cada cuenta quedarán afectados a las finalidades del convenio.

La Cámara comunicará a la Secretaría de Estado de Comercio la identificación y titularidad de ambas cuentas con carácter previo al primer pago. Los pagos de la ayuda se abonarán en la cuenta general. Las transferencias desde la cuenta general a la cuenta destinada al programa de bonos deberán responder al presupuesto aprobado para dicha actuación, quedar individualizadas y conciliadas y permitir una auditoría completa.

Todos los cobros, pagos y transferencias entre ambas cuentas deberán quedar individualizados, conciliados y reflejados en la contabilidad separada, de manera que pueda identificarse su origen, destino, línea y actuación. Ninguna de las cuentas podrá utilizarse para operaciones ajenas al convenio.

Los extractos bancarios de la cuenta formarán parte de la documentación justificativa parcial y final.



2. De conformidad con el artículo 5.7 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, la Cámara llevará una contabilidad separada o una codificación contable adecuada que permita identificar de forma diferenciada:

- a) Los fondos, gastos, operaciones y destinatarios finales correspondientes a la línea 1.
- b) Los fondos, gastos, operaciones y destinatarios finales correspondientes a la línea 2.
- c) Los gastos de gestión, personal, asistencia técnica, plataforma, verificación, auditoría, seguimiento y evaluación imputados conforme a la cláusula sexta.
- d) Los fondos y gastos correspondientes a las líneas 1 y 2 respecto de los procedentes del convenio que se formalice para las líneas 3 y 4 y de cualesquiera otras fuentes de financiación.

Cuando se utilicen medios, servicios o una plataforma tecnológica comunes con las líneas 3 y 4, la Cámara aplicará un método de imputación objetivo, proporcional y verificable que garantice la separación contable entre ambos convenios y evite la doble financiación.

3. Los rendimientos financieros generados por los fondos librados incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán a las actuaciones correspondientes a las líneas 1 y 2, de conformidad con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los rendimientos deberán quedar identificados en la contabilidad separada y en la documentación justificativa y quedarán sujetos a las mismas condiciones de elegibilidad, ejecución, justificación y control que los restantes fondos

4. Los fondos recibidos y los rendimientos financieros que generen quedarán afectados exclusivamente al cumplimiento de las finalidades previstas en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, en el presente convenio y en los correspondientes planes operativos.

Decimotercera. Compatibilidad y prohibición de doble financiación.

1. La ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, indemnizaciones o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe acumulado no supere el coste de la actividad financiada ni determine una doble financiación de los mismos gastos, operaciones, bonos o incentivos.

2. De conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta establecerá los siguientes mecanismos para prevenir y detectar la doble financiación y la sobrefinanciación:

- a) Exigirá a los establecimientos y operadores económicos adheridos, con carácter previo a su participación, una declaración responsable en la que hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados, concedidos o percibidos que puedan financiar las mismas actuaciones, gastos, operaciones, bonos o incentivos.
- b) Los establecimientos y operadores económicos adheridos deberán comunicar a la Cámara, tan pronto como tengan conocimiento de ello y hasta la liquidación definitiva de las actuaciones, cualquier nueva ayuda, ingreso o recurso que pueda concurrir con las ventajas económicas obtenidas en el programa.
- c) La Cámara recabará, cuando resulte necesario, la autorización expresa para consultar o solicitar información a los órganos y entidades concedentes de otras ayudas. La consulta a entidades aseguradoras únicamente procederá cuando, por la naturaleza de la actuación o del gasto, pueda existir una cobertura o indemnización concurrente.
- d) La Cámara comprobará la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, cuando proceda, el Registro Nacional de Ayudas de minimis, así como la información facilitada por la Ciudad de Ceuta y por los restantes órganos o entidades concedentes.
- e) La Cámara aplicará los controles automatizados que resulten adecuados en las actuaciones gestionadas mediante plataformas o sistemas digitales, así como controles documentales y basados en riesgos, de conformidad con el protocolo de diligencia debida recogido en el anexo III.
- f) Los planes operativos delimitarán el ámbito objetivo, los destinatarios, las actuaciones y los gastos correspondientes a las líneas 1 y 2 respecto de los correspondientes a las líneas 3 y 4, de manera que una misma actuación, gasto, operación, bono o incentivo no pueda financiarse simultáneamente con cargo a ambos convenios.
- g) La Cámara mantendrá una contabilidad separada o una codificación contable adecuada por línea y fuente de financiación, que permita identificar individualmente las operaciones, los gastos imputados, las liquidaciones practicadas y las ventajas económicas trasladadas a los destinatarios finales.

Los controles previstos en este apartado se aplicarán sin perjuicio de las comprobaciones específicas en materia de ayudas de Estado y de minimis establecidas en la cláusula decimocuarta

3. Cuando se detecte un supuesto de doble financiación o sobrefinanciación antes de la liquidación al establecimiento adherido, la Cámara denegará o minorará la liquidación correspondiente.

Cuando el supuesto se detecte después del abono, la Cámara iniciará las actuaciones de recuperación de la cantidad indebidamente aplicada o percibida conforme a la cláusula vigésima y al anexo III.

Los importes afectados que no sean recuperados no tendrán la consideración de gasto subvencionable y quedarán sujetos, en su caso, al régimen de reintegro aplicable a la Cámara como entidad beneficiaria.

Decimocuarta. Régimen de ayudas de Estado y de minimis.

1. Los bonos, incentivos o ventajas económicas que se trasladen a operadores económicos o establecimientos adheridos se ajustarán a la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado y, en particular, a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Los planes operativos identificarán las actuaciones que puedan conferir una ventaja económica selectiva, el operador económico al que se atribuya, el momento de su concesión, su importe o método de cálculo y el régimen de ayudas de Estado aplicable. En los programas de bonos o descuentos a consumidores, el análisis dejará constancia de la función meramente instrumental de los establecimientos adheridos o, cuando proceda, de la existencia y cuantificación de una ventaja adicional a su favor.

3. Cuando una ventaja económica tenga la consideración de ayuda de Estado, se acogerá, con carácter general, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicho Reglamento.

A tal efecto, la Cámara deberá identificar a la empresa única, comprobar que el importe acumulado de las ayudas de minimis no supera 300.000 euros durante cualquier período de tres años, verificar las reglas de acumulación y las exclusiones aplicables, informar al establecimiento del carácter de minimis de la ayuda y facilitar a la Secretaría de Estado de Comercio la información necesaria para su registro.

4. Para comprobar el límite máximo y las reglas de acumulación se tendrán en cuenta las ayudas de minimis concedidas a la empresa única por cualquier Administración o entidad pública, incluidas, cuando proceda, las ventajas económicas concedidas con cargo a las líneas 1, 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

La Cámara aplicará, a estos efectos, los mecanismos de comprobación, intercambio de información y coordinación previstos en la cláusula decimotercera y establecerá con la Secretaría de Estado de Turismo las medidas necesarias para evitar la superación del límite máximo, la acumulación indebida y la doble financiación.

5. Cuando una actuación no pueda acogerse al Reglamento (UE) 2023/2831, la Cámara presentará a la Secretaría de Estado de Comercio, antes de iniciar su ejecución, un



informe motivado que identifique el régimen de compatibilidad aplicable o justifique la inexistencia de ayuda de Estado. Cuando el análisis previo concluya motivadamente que la actuación no confiere una ventaja económica selectiva a un operador económico y, por tanto, no constituye ayuda de Estado, dicha conclusión y su fundamento se incorporarán al correspondiente Plan Operativo o documento técnico de puesta en marcha. En este supuesto no resultará aplicable el régimen de minimis, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la Secretaría de Estado de Comercio.

Las actuaciones de dinamización, comunicación o promoción de carácter general y no selectivo deberán garantizar el acceso abierto, transparente y no discriminatorio de los establecimientos. El correspondiente Plan Operativo incluirá el análisis de su posible incidencia en materia de ayudas de Estado.

Decimoquinta. Justificación.

1. Como requisito para la realización del segundo pago, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta presentará una cuenta justificativa parcial de la línea 1, con aportación de informe de auditor, que acredite la ejecución y justificación de, al menos, el 75 por ciento de los fondos abonados. La cuenta justificativa parcial se ajustará al artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las especialidades previstas en este convenio.

La cuenta justificativa parcial comprenderá, respecto de la línea 1, una memoria de actuación sobre el grado de cumplimiento de los hitos e indicadores; una memoria económica abreviada y una relación clasificada de los gastos, operaciones y liquidaciones que acrediten el porcentaje ejecutado y pagado; los extractos de las dos cuentas bancarias específicas; la información sobre controles, incidencias y cantidades minoradas o recuperadas; los partes de trabajo del personal imputado; las declaraciones sobre ausencia de doble financiación y cumplimiento del régimen de ayudas de Estado y de minimis, cuando resulte aplicable; los indicadores previstos en el cuadro de mando; y el informe de auditor previsto en el apartado 4.

La Secretaría de Estado de Comercio podrá requerir las aclaraciones o los documentos adicionales que resulten necesarios para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de ejecución y justificación.

Tan pronto como la ejecución justificada de la Línea 1 alcance aproximadamente el 70%, la Cámara de Comercio podrá remitir a la Comisión de Seguimiento la propuesta del Plan Operativo de la Línea 2, con el fin de que su examen y aprobación definitiva se realicen de forma simultánea a la presentación de la cuenta justificativa parcial del 75%

2. La justificación final de las líneas 1 y 2 deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución previsto en la cláusula undécima, de conformidad con el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre. En caso de acordarse la ampliación del plazo de ejecución conforme a la cláusula



undécima.2, el plazo de tres meses para la presentación de la cuenta justificativa final se computará automáticamente a contar desde la finalización del período de ejecución prorrogado

3. La justificación final revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y contendrá, al menos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actuaciones realizadas, su calendario de ejecución, los resultados obtenidos y el grado de consecución de los objetivos, hitos e indicadores establecidos en los correspondientes planes operativos.

b) Una memoria económica abreviada que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones por líneas, actuaciones y conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las desviaciones producidas respecto del presupuesto aprobado.

c) La información relativa a los establecimientos adheridos, las personas usuarias, los bonos emitidos, canjeados, validados y liquidados, las operaciones financiadas, las campañas ejecutadas y los indicadores de ejecución y resultado.

d) Los partes de trabajo mensuales firmados correspondientes al personal imputado, conforme a la cláusula sexta, así como la memoria explicativa del método de imputación de los gastos generales o indirectos.

e) Una declaración de las restantes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado las actuaciones o los mismos gastos, operaciones, bonos o incentivos, con indicación de su importe y procedencia.

f) Una declaración responsable sobre la ausencia de doble financiación y el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado y de minimis.

g) Los extractos de las cuentas bancarias específicas, así como las conciliaciones y transferencias internas entre ellas, que permitan verificar los fondos recibidos, los pagos realizados, las cantidades recuperadas y los rendimientos financieros generados y aplicados.

h) La relación de los contratos y subcontratos celebrados con terceros, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en la cláusula séptima, incluidas las ofertas solicitadas y, cuando proceda, la memoria justificativa de la elección realizada.



i) La acreditación de la devolución al Tesoro Público de los fondos y rendimientos financieros no aplicados, así como de las cantidades indebidamente percibidas o aplicadas que hayan sido recuperadas por la Cámara, cuando proceda.

j) El informe de auditor previsto en el apartado 4.

k) La documentación adicional que, de manera motivada, requiera la Secretaría de Estado de Comercio para comprobar la adecuada ejecución de las actuaciones, la elegibilidad de los gastos y la correcta aplicación de los fondos.

4. El auditor de cuentas emitirá dos informes: un informe referido a la línea 1, necesario para la realización del segundo pago, y un informe final referido conjuntamente a las líneas 1 y 2.

Ambos informes serán emitidos por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, designado por la Cámara, y se elaborará de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con las normas de actuación aplicables.

El informe parcial comprobará la ejecución y justificación de, al menos, el 75% de los fondos de la línea 1. El informe final se emitirá una vez concluido el período máximo de ejecución de veinticuatro meses y comprenderá la totalidad de las actuaciones, gastos, operaciones, fondos y rendimientos financieros de las líneas 1 y 2, permitiendo su identificación y comprobación separada.

Dentro de su respectivo ámbito, ambos informes verificarán la adecuada aplicación de los fondos, la realidad, el carácter subvencionable y pago de los gastos, la correcta imputación de los costes, la conciliación bancaria, la trazabilidad de las operaciones, el cumplimiento de los límites de gestión, contratación y subcontratación, la ejecución y los indicadores esenciales, los controles y procedimientos aplicados, las devoluciones, la ausencia de doble financiación y el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado.

El coste del informe de auditoría tendrá la consideración de gasto financiable dentro de los límites establecidos en la cláusula sexta.

5. La Cámara designará al auditor durante la fase inicial de ejecución. El auditor podrá efectuar comprobaciones concurrentes de la contabilidad, las dos cuentas bancarias, los gastos, las operaciones, los contratos, los controles y los indicadores, con el fin de posibilitar la emisión del informe parcial de la línea 1 al alcanzarse el 75% y del informe final conjunto de las líneas 1 y 2 dentro del plazo de tres meses previsto en el apartado 2.

Decimosexta. Publicidad, comunicación y visibilidad de la financiación pública.

1. En todas las actuaciones, materiales, soportes, campañas, plataformas y comunicaciones desarrolladas en ejecución del presente convenio, incluidos el portal web de la Cámara y los soportes físicos o digitales de los bonos, se hará constar de forma visible la financiación del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

La imagen institucional y los logotipos se utilizarán de conformidad con las normas de identidad corporativa de la Administración General del Estado y con las indicaciones de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica.

2. Los establecimientos adheridos deberán exhibir, en un lugar visible, el distintivo del programa y la referencia a la financiación pública estatal, durante todo el período de adhesión.

3. La Cámara someterá a la validación previa de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica los elementos relativos a la imagen institucional y a la identificación de la financiación estatal incluidos en las piezas creativas y en los principales soportes de comunicación.

4. La concesión de la ayuda será objeto de publicidad y suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La información correspondiente a las ventajas económicas que tengan la consideración de ayudas de minimis se comunicará y registrará conforme a la cláusula decimocuarta.

5. Cuando se incumplan las obligaciones de publicidad y todavía resulte posible su cumplimiento, la Secretaría de Estado de Comercio requerirá a la Cámara para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, con expresa advertencia de las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Cuando ya no resulte posible su cumplimiento en los términos inicialmente previstos, podrán exigirse medidas alternativas que permitan dar a la financiación pública un alcance equivalente.

La falta de atención del requerimiento dará lugar al reintegro total o parcial que proceda, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Decimoséptima. Coordinación con la Ciudad de Ceuta.

1. El diseño y la ejecución de las actuaciones se realizarán en coordinación con la Ciudad de Ceuta, sin perjuicio de las competencias que le correspondan en materia de comercio interior.

2. A tal efecto:

a) Se invitará a una persona representante designada por la Ciudad de Ceuta a asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Seguimiento cuando se traten cuestiones que afecten a la coordinación con aquella.

b) La Cámara remitirá a la Ciudad de Ceuta información periódica sobre el estado general de ejecución de las líneas, en los términos que acuerde la Comisión de Seguimiento.

c) Se establecerán mecanismos de intercambio de información sobre ayudas de análoga finalidad concedidas por la Ciudad de Ceuta, con el fin de prevenir la doble financiación, la sobrefinanciación y la superación de los límites de ayudas de minimis. Dicho intercambio se realizará con sujeción a la normativa aplicable en materia de protección de datos y ayudas de Estado.

d) Se procurará la complementariedad de los calendarios y del ámbito objetivo de las actuaciones con los programas propios de la Ciudad de Ceuta en materia de comercio y dinamización comercial.

3. Los mecanismos de coordinación podrán formalizarse mediante un protocolo suscrito con la Ciudad de Ceuta. Dicho protocolo no podrá alterar el objeto, el importe, las obligaciones, los compromisos económicos ni el régimen de ejecución, justificación y control del presente convenio.

4. La coordinación con la Ciudad de Ceuta comprenderá especialmente la identificación y planificación de ferias y eventos comerciales, la comprobación de las autorizaciones correspondientes, la identificación de los operadores participantes y la coordinación de calendarios y actuaciones.

5. Las partes establecerán mecanismos de coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo para determinar el tratamiento de las actividades mixtas desarrolladas en ferias y eventos y evitar que una misma actuación, gasto, operación o destinatario sea financiado simultáneamente con cargo a los dos convenios.

A tal efecto, los costes comunes de montaje, infraestructuras, seguridad o suministros en eventos feriales mixtos se imputarán en proporción a la superficie útil o número de módulos/puestos dedicados al comercio minorista (Líneas 1 y 2) frente a hostelería/turismo (Líneas 3 y 4). En el caso de campañas publicitarias o promocionales compartidas, los costes se distribuirán al cincuenta por ciento (50%) entre ambos

convenios, salvo que la Comisión de Seguimiento apruebe motivadamente una distribución distinta en función del público objetivo o del alcance de las medidas.

Decimoctava. Comisión de Seguimiento.

1. De conformidad con los artículos 9.4 y 9.5 del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y se constituye una Comisión de Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en esta cláusula y por las normas de funcionamiento que pruebe por consenso, atendiendo a su composición paritaria y respetando, en todo caso, las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Comercio y a la Cámara de Ceuta. Dichas normas no podrán alterar el contenido ni los elementos esenciales del convenio.

2. La Comisión estará integrada por seis vocales, tres designados por cada parte. La Presidencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica o a la persona en quien delegue. La Secretaría corresponderá a una de las personas representantes de la Cámara.

Podrán asistir, con voz y sin voto, personas expertas o representantes de otros órganos o entidades cuando la naturaleza de los asuntos lo aconseje. La representación de la Ciudad de Ceuta podrá asistir en los términos previstos en la cláusula decimoséptima.

Las partes comunicarán la designación de sus representantes titulares y, en su caso, suplentes dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la fecha de eficacia del convenio. La sesión constitutiva de la Comisión de Seguimiento se celebrará deberá celebrarse con antelación suficiente para examinar y, en su caso, aprobar el Plan Operativo de la línea 1 dentro del plazo máximo de quince días hábiles contado desde dicha fecha.

3. Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

a) Supervisar la ejecución del convenio y el cumplimiento de los objetivos, hitos e indicadores establecidos en los planes operativos.

b) Examinar y aprobar el Plan Operativo de la línea 1 en el plazo máximo de quince días hábiles contado desde la fecha de eficacia del convenio, previa comprobación de su adecuación al Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, al presente convenio y al contenido mínimo del anexo I; supervisar posteriormente su ejecución, y aprobar, antes del segundo pago, el desarrollo técnico definitivo de la línea 2 dentro de los elementos esenciales establecidos en el anexo I. El acuerdo de aprobación identificará la versión aprobada, su presupuesto por bloques, actuaciones y conceptos, calendario, objetivos, hitos, indicadores, régimen de ayudas de Estado, límites operativos y controles. La

Comisión no podrá aprobar actuaciones o gastos que excedan del ámbito del Real Decreto-ley o alteren los elementos esenciales del convenio.

c) Aprobar ajustes técnicos y, dentro de cada línea, autorizar con carácter previo, expreso y motivado reasignaciones entre partidas de una misma actuación, siempre que no se alteren el presupuesto total, los objetivos, las actuaciones esenciales, los límites económicos, el período de ejecución, los controles mínimos ni los demás elementos esenciales establecidos en el convenio y en el anexo I. No podrán aprobarse compensaciones automáticas o retroactivas de desviaciones presupuestarias entre actuaciones.

d) Emitir informe sobre el grado de ejecución de la línea 1 con carácter previo al informe favorable de seguimiento de la Secretaría de Estado de Comercio y, en su caso, sobre la posible minoración del segundo pago.

e) Examinar la información relativa a las operaciones, liquidaciones, controles realizados, incidencias detectadas y cantidades recuperadas.

f) Examinar el funcionamiento del protocolo de diligencia debida y proponer, cuando resulte necesario, el refuerzo de los controles. En ningún caso podrá reducirse la intensidad mínima de los controles establecida en el convenio y en sus anexos.

g) Proponer motivadamente a la Secretaría de Estado de Comercio el inicio de la tramitación del acuerdo del Consejo de Ministros para ampliar el período de ejecución.

h) Resolver, por consenso, los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Comercio y a los órganos de control.

i) Examinar el informe final de ejecución y formular las observaciones que procedan.

4. La Comisión se reunirá, al menos, trimestralmente y siempre que resulte necesario a solicitud de cualquiera de las partes. Sus sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos.

De cada reunión se levantará acta, que recogerá los asistentes, los asuntos examinados, los acuerdos adoptados y, cuando proceda, las posiciones discrepantes.

5. A efectos de garantizar la coherencia en la ejecución de las cuatro líneas de la ayuda, podrán celebrarse sesiones conjuntas o establecerse mecanismos de intercambio de información con la comisión de seguimiento del convenio relativo a las líneas 3 y 4.

La coordinación respetará la separación presupuestaria, contable, documental y funcional entre ambos convenios.



Decimonovena. Protección de datos personales y seguridad de la información.

1. El tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del presente convenio se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y a la demás normativa aplicable.

2. Cada parte será responsable de los tratamientos de datos personales que realice para el cumplimiento de sus respectivas funciones. Cuando la Cámara trate datos por cuenta de la Secretaría de Estado de Comercio, se formalizará previamente el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento, conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. La Cámara informará a las personas interesadas sobre el tratamiento de sus datos, las consultas y comunicaciones previstas y el ejercicio de sus derechos.

4. La Cámara adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y de la plataforma, prevenir el fraude, el uso indebido de los bonos y la duplicidad de operaciones, y comunicará sin dilación indebida a la Secretaría de Estado de Comercio cualquier incidente de seguridad relevante.

5. Si la plataforma se utiliza también para las líneas 3 y 4, se determinarán previamente las responsabilidades de las partes, los accesos, las comunicaciones de datos y las medidas necesarias para garantizar la separación de la información correspondiente a cada convenio.

Vigésima. Reintegro, recuperación de cantidades y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, junto con los intereses de demora correspondientes, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando los fondos no se apliquen a la finalidad prevista en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, en el presente convenio, en sus anexos o en los planes operativos.

2. Las devoluciones efectuadas por la Cámara de Ceuta a iniciativa propia y sin previo requerimiento de la Administración se regirán por el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos, la Secretaría de Estado de Comercio calculará y exigirá los intereses de demora previstos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta la fecha de la devolución efectiva. Esta devolución no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de los intereses legalmente exigibles.

El régimen anterior no será aplicable a la devolución del remanente no consumido que resulte de la liquidación ordinaria del convenio tras la declaración de cumplimiento de su objeto en los términos de la cláusula vigésima primera. Dicho remanente se determinará y devolverá en la liquidación, sin la consideración de reintegro por incumplimiento ni de

devolución a iniciativa del perceptor prevista en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La prevención, detección, minoración y recuperación de las cantidades indebidamente aplicadas o percibidas por los establecimientos adheridos y demás destinatarios finales se realizará conforme al protocolo operativo recogido en el anexo III.

Los importes indebidamente aplicados o percibidos que no sean recuperados no tendrán la consideración de gasto elegible. La diligencia debida acreditada por la Cámara conforme al citado protocolo será valorada para determinar la existencia, el alcance y la graduación de un eventual incumplimiento, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, sin que produzca por sí sola la exoneración automática de las obligaciones de reintegro legalmente exigibles.

4. El procedimiento de reintegro frente a la Cámara se tramitará conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a los artículos 94 y siguientes de su Reglamento. La Secretaría de Estado de Comercio será competente para iniciar y resolver el procedimiento respecto de los fondos correspondientes a las líneas 1 y 2.

En su tramitación se garantizará el derecho de audiencia de la Cámara. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

5. Los incumplimientos parciales se graduarán conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de la obligación incumplida, su relevancia para alcanzar la finalidad, el importe afectado, la posibilidad de subsanación, la actuación diligente de la Cámara y el grado de ejecución acreditado.

6. El incumplimiento de los límites de subcontratación o de gastos de gestión determinará la no elegibilidad del importe correspondiente al exceso y, cuando ya hubiera sido abonado, su reintegro con los intereses de demora que procedan.

7. Las infracciones y sanciones se registrarán por lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento.

Vigésima primera. Vigencia, eficacia, extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se perfeccionará y resultará eficaz en la fecha de firma. La subvención será objeto de publicidad y suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El convenio tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su eficacia. Antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, previos los trámites e informes que resulten preceptivos, siempre que la prórroga resulte



compatible con el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y con el régimen jurídico de la subvención.

La prórroga de la vigencia del convenio no comportará la ampliación del período de ejecución previsto en la cláusula undécima ni permitirá realizar nuevas actuaciones o devengar gastos fuera de dicho período. La ampliación del período de ejecución requerirá el acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y, cuando afecte a la vigencia del convenio, la correspondiente adenda.

3. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) La decisión judicial declaratoria de su nulidad.
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.
- f) Cualquier otra causa prevista en el convenio o en la normativa aplicable.

A efectos de determinar el cumplimiento del objeto del convenio, se atenderá a la realización de las actuaciones previstas y al grado de consecución de los objetivos, hitos e indicadores esenciales establecidos en los planes operativos. Excepcionalmente, la existencia de un remanente no consumido no impedirá por sí sola la declaración de cumplimiento cuando la menor aplicación de fondos responda a la demanda real, al volumen efectivo de bonos, operaciones o destinatarios, o a un menor coste real debidamente acreditado, siempre que se haya alcanzado la finalidad de la ayuda, no exista incumplimiento imputable a la Cámara y los gastos realizados sean elegibles y estén debidamente justificados.

Estas circunstancias serán comprobadas por la Secretaría de Estado de Comercio, previo informe de la Comisión de Seguimiento. El remanente no consumido se determinará y devolverá en la liquidación ordinaria del convenio, sin perjuicio del régimen de reintegro e intereses aplicable a las cantidades indebidamente aplicadas, no justificadas o afectadas por alguna causa de reintegro.

4. En caso de incumplimiento, la parte cumplidora requerirá a la parte incumplidora para que atienda la obligación en el plazo de un mes y comunicará el requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte cumplidora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

La determinación de las obligaciones de liquidación, reintegro o, en su caso, indemnización corresponderá a los órganos competentes, sin que pueda ser acordada por la Comisión de Seguimiento.

5. El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones pendientes de cada una de las partes.

6. Si, cuando concurra una causa de resolución, existieran actuaciones en curso, las partes podrán acordar, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, su continuación y finalización, fijando un plazo improrrogable. Finalizado dicho plazo, se practicará la correspondiente liquidación.

Vigésima segunda. Régimen de modificación.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y se instrumentará mediante la correspondiente adenda, previos los informes y la fiscalización que resulten preceptivos.

La modificación no podrá alterar la entidad beneficiaria, la finalidad de la ayuda, el importe máximo correspondiente a las líneas 1 y 2, las condiciones esenciales de los pagos ni los restantes elementos establecidos directamente por el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre.

Vigésima tercera. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza subvencional y constituye el instrumento específico de ejecución y canalización de las líneas 1 y 2 de la subvención directa concedida a la Cámara de Ceuta por el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se regirá por el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado; y por sus propias estipulaciones.

El convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos previstos en su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de dicha ley a los contratos que la Cámara celebre cuando resulte legalmente exigible.

2. Las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento del convenio se examinarán en la Comisión de Seguimiento. A falta de acuerdo, serán competentes los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.



3. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el presente convenio y en las restantes disposiciones nacionales y de la Unión Europea que resulten aplicables.
Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio,

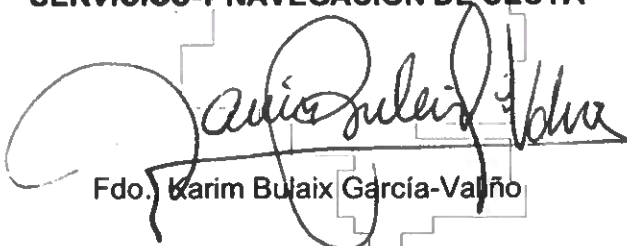
En Ceuta, a 21 de octubre de 2026

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE
COMERCIO**



Fdo.: Amparo López Senovilla

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA
OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,
SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA**



Fdo. Karim Bulaix García-Valiño

ANEXO I

PLANES OPERATIVOS DE LAS LÍNEAS 1 Y 2

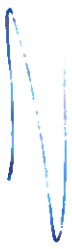
1. Objeto.

Los planes operativos de las líneas 1 y 2 concretarán las condiciones técnicas, económicas y temporales de las actuaciones financiadas, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, y en el presente convenio.

El Plan Operativo de la línea 1 será elaborado por la Cámara y aprobado por la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de quince días hábiles contado desde la fecha de eficacia del convenio.

2. Contenido mínimo.

Cada Plan Operativo deberá incluir, al menos:

- 
- a) La identificación de la línea y de sus objetivos específicos.
 - b) La descripción de las actuaciones de actividad comercial, bonos, fidelización, dinamización, ferias, campañas estacionales, modernización, competitividad, digitalización, ampliación de mercados, comunicación, promoción, movilidad y atracción de consumidores y visitantes que se vayan a ejecutar.
 - c) El presupuesto desglosado por actuaciones y conceptos de gasto, con identificación separada de los gastos de gestión, personal, plataforma, asistencia técnica, verificación, auditoría, seguimiento y evaluación.
 - d) El calendario de ejecución de las actuaciones y campañas.
 - e) La mecánica de los programas de bonos, incluido su importe o porcentaje de descuento, emisión, distribución, vigencia, canje, validación, anulación y liquidación.
 - f) Los límites económicos por persona usuaria, operación y establecimiento, así como las reglas aplicables en caso de agotamiento de la dotación disponible.
 - g) Los requisitos y el procedimiento de adhesión de los establecimientos y las condiciones de participación de las personas usuarias.
 - h) Las actividades económicas elegibles y, en su caso, las actividades excluidas.
 - i) Los procedimientos de gestión, verificación, control y prevención del fraude, de conformidad con el protocolo operativo recogido en el anexo III.
 - j) Los indicadores financieros, de ejecución, resultado e impacto correspondientes a cada bloque de actuación, conforme al apartado 8 de este anexo, con valores de partida, metas, fuente, periodicidad y responsable del dato.
 - k) El sistema de seguimiento y la periodicidad de la información que deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Comercio.
- 

- l) El análisis de las posibles ayudas de Estado y, cuando proceda, el régimen de minimis aplicable, el método de cálculo de la ventaja y el momento en que se entienda concedida.
- m) Las medidas de publicidad, protección de datos y seguridad de la plataforma.
- n) Los mecanismos de coordinación con las líneas 3 y 4 para evitar la doble financiación, la doble imputación de costes y la superación de los límites de ayudas de minimis.

3. Presupuesto.

El presupuesto de cada Plan Operativo deberá respetar:

- a) La dotación máxima de cinco millones de euros correspondiente a cada línea.
- b) El límite de gastos de gestión establecido en la cláusula sexta.
- c) La prohibición de imputar un mismo gasto, operación o coste a más de una línea o fuente de financiación.
- d) Los límites de contratación y subcontratación previstos en la cláusula séptima.
- e) La necesidad de que los gastos sean necesarios, proporcionados, se encuentren vinculados a las actuaciones y no superen el valor de mercado.

4. Aprobación y modificaciones.

El Plan Operativo de la línea 1 será elaborado por la Cámara y sometido a la aprobación de la Comisión de Seguimiento dentro del plazo máximo de quince días hábiles contado desde la fecha de eficacia del convenio. El acuerdo de aprobación deberá constar expresamente en el acta de la Comisión.

El Plan Operativo de la línea 2 será elaborado por la Cámara y sometido a aprobación de la Comisión de Seguimiento antes del segundo pago.

La Comisión podrá aprobar ajustes técnicos y, cuando proceda, redistribuciones presupuestarias dentro de cada línea, siempre con carácter previo, expreso y motivado y en los términos previstos en el convenio, siempre que no afecten a sus elementos esenciales. No se admitirán compensaciones automáticas o retroactivas entre actuaciones de un mismo bloque. Las modificaciones que afecten a elementos esenciales deberán formalizarse mediante la correspondiente adenda.

Las modificaciones que afecten a elementos esenciales del convenio deberán formalizarse mediante la correspondiente adenda.

5. Actividades económicas elegibles.

1. Las actividades elegibles se identificarán conforme a la CNAE-2025, aprobada por el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero. El canal de venta no constituye un criterio



de clasificación en la CNAE-2025; por ello, el comercio ambulante, en mercadillos o por internet se clasificará según el producto comercializado.

La CNAE-2025 eliminó los antiguos grupos 47.8 y 47.9 vinculados al canal de venta de la CNAE-2009 y creó los nuevos grupos 47.8 para vehículos y 47.9 para intermediación.

Código CNAE-2025	Actividad
47.1	Comercio al por menor no especializado
47.2	Productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
47.4	Equipos para tecnologías de la información y comunicaciones
47.5	Otros artículos de uso doméstico
47.6	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos.
47.7	Comercio al por menor de otros artículos, excepto vehículos de motor y motocicletas.
47.8	Comercio al por menor de vehículos de motor, motocicletas y sus repuestos y accesorios
47.9	Actividades de servicios de intermediación para el comercio al por menor.

Las asociaciones y entidades representativas no se clasificarán exclusivamente por su CNAE institucional. Su participación se vinculará a actuaciones colectivas dirigidas a comercios elegibles y se justificará por la naturaleza de la actuación y de sus destinatarios. Las ayudas individuales a establecimientos se limitarán a operadores que cumplan el artículo 8 del Real Decreto-ley.

2. No serán elegibles:

- Las actividades comprendidas en el grupo 47.3, relativo al comercio al por menor de combustible para la automoción.
- Las entidades integrantes del sector público.
- Las actividades cuya actividad principal no sea el comercio minorista.
- Cuando resulte aplicable el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

3. Los planes operativos podrán concretar los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y los códigos de actividad admitidos, siempre que se mantengan dentro del ámbito material de las líneas 1 y 2 y se respeten los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

4. Podrán participar en las ferias comerciales, mercados temáticos y demás eventos temporales previstos en el correspondiente Plan Operativo los operadores que



desarrollen material y efectivamente en Ceuta una actividad de comercio minorista elegible, mediante un puesto, espacio o instalación debidamente autorizado.

5. La actividad comercial temporal en Ceuta deberá acreditarse mediante:

- a) La autorización, licencia, comunicación o título habilitante para participar en la feria, mercado o evento.
- b) La identificación del puesto, espacio o instalación asignados y su ubicación en Ceuta.
- c) El período durante el cual se desarrollará la actividad.
- d) El alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y, cuando resulte exigible, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) La identificación de la actividad comercial desarrollada y de los productos que serán objeto de venta.
- f) La adhesión expresa a las condiciones del programa o actuación correspondiente.
- g) La aceptación de los mecanismos de gestión, control y trazabilidad, de las obligaciones en materia de ayudas de Estado y de minimis y, cuando proceda, de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

6. La Cámara podrá solicitar documentación adicional cuando resulte necesaria para comprobar la realidad y efectividad de la actividad, el cumplimiento de los requisitos de participación o la elegibilidad de las operaciones.

7. La mera presencia promocional en el evento, la prestación de servicios auxiliares o el desarrollo de una actividad recreativa, hostelera o de restauración no atribuirán la condición de destinatario final de las líneas 1 y 2, salvo que la actividad tenga también naturaleza de comercio minorista elegible y pueda diferenciarse y controlarse adecuadamente.

6. Mecánica mínima del programa de bonos.

6.1. Naturaleza.

Los bonos serán nominativos, personales e intransferibles. Se emitirán en soporte digital y, cuando esté justificado, en soporte físico dotado de elementos de seguridad. Solo podrán utilizarse en los establecimientos adheridos radicados en la ciudad de Ceuta.

6.2. Modalidad.

Los bonos se aplicarán como descuento inmediato en el momento de la compra. El correspondiente Plan Operativo determinará el porcentaje o importe del descuento, los límites por persona usuaria, operación y establecimiento, el periodo de vigencia y las reglas aplicables en caso de agotamiento de la dotación disponible.

6.3. Adhesión de establecimientos.

La adhesión estará abierta durante el periodo que determine cada campaña y se tramitará conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios. Los establecimientos deberán:

- a) Desarrollar una actividad de comercio minorista elegible conforme al apartado 2.
- b) Disponer de establecimiento, centro de trabajo o actividad efectiva en Ceuta.
- c) Mantener el alta censal y, cuando resulte exigible, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Disponer de una cuenta bancaria a nombre de la persona o entidad titular.
- e) Presentar las declaraciones y documentación previstas en el anexo II.
- f) Aceptar las condiciones de participación y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas.

La adhesión no podrá condicionarse a la pertenencia a una asociación empresarial o comercial ni al pago de cuotas a esta.

6.4. Emisión y utilización.

La persona consumidora deberá registrarse en la plataforma y verificar su identidad por los medios establecidos en el correspondiente Plan Operativo. Cada bono dispondrá de un código único que será validado por el establecimiento en el momento de la compra. La plataforma registrará, al menos, la identificación del bono y del establecimiento, el importe de la operación y la fecha y hora del canje.

6.5. Validación y liquidación.

La Cámara verificará las operaciones registradas y su correspondencia con el tique, factura simplificada o factura correspondiente antes de proceder a su liquidación. Las liquidaciones a los establecimientos adheridos tendrán la periodicidad prevista en el Plan Operativo y se efectuarán mediante transferencia bancaria. El plazo de abono no podrá superar treinta días naturales desde el cierre del periodo de liquidación, salvo que la operación haya sido suspendida por existir indicios de irregularidad.

Solo podrán liquidarse los bonos efectivamente canjeados, validados y admitidos conforme a las condiciones del programa.

7. Control de operaciones.

La Cámara aplicará los controles previstos en el anexo III sobre la totalidad de las operaciones registradas. Serán objeto de comprobación documental todas las operaciones que generen alertas o presenten indicios de irregularidad y una muestra adicional basada en riesgos, representativa y proporcionada, que abarcará, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) del importe total acumulado de las operaciones validadas y liquidadas.

Las operaciones con indicios de irregularidad podrán ser suspendidas preventivamente hasta que finalicen las comprobaciones.

8. Indicadores mínimos.

Cada Plan Operativo deberá incluir indicadores específicos para todos los bloques de actuación. Los indicadores constituyen una condición esencial de ejecución, seguimiento, justificación y control. Cada indicador identificará definición, unidad, valor de partida, meta, resultado acumulado, fuente, periodicidad y responsable.

A. Indicadores financieros comunes:

- a. Fondos recibidos, comprometidos, ejecutados, pagados y justificados.
- b. Saldo
- c. Previsión de cierre
- d. Gastos de gestión
- e. Desviación presupuestaria
- f. Rendimientos financieros
- g. Devoluciones

B. Activación comercial y bonos:

- a) Número de establecimientos adheridos.
- b) Número de establecimientos adheridos que hayan registrado al menos una operación.
- c) Personas registradas.
- d) Personas activas.
- e) Número de bonos emitidos.
- f) Número y porcentaje de bonos canjeados sobre el total emitido.
- g) Número e importe de bonos validados y liquidados.
- h) Tasa de utilización
- i) Importe de fondos públicos aplicado mediante bonos.
- j) Volumen total de consumo movilizado en los establecimientos adheridos.

- k) Gasto privado asociado a las operaciones realizadas.
- l) Número de operaciones.

C. Dinamización y ferias:

- a. Número de campañas, ferias y eventos.
- b. Comercios, asociaciones y operadores participantes.
- c. Visitantes o asistentes.
- d. Operaciones y ventas.
- e. Coste por actuación.
- f. Bonos utilizados.
- g. Alcance territorial.

D. Modernización, competitividad y seguridad:

- a. Solicitudes, destinatarios y actuaciones aprobadas.
- b. Inversión elegible.
- c. Subvención media.
- d. Establecimientos con equipamiento tecnológico.
- e. Ciberseguridad.
- f. Grado de ejecución.
- g. Mejora operativa acreditada.

E. Digitalización y ampliación de mercados:

- a. Comercios incorporados a canales digitales.
- b. Pedidos y ventas digitales.
- c. Nuevos clientes.
- d. Ventas a la península u otros mercados.
- e. Facturación incremental atribuible.

F. Promoción, movilidad, inversión y visitantes:

- a. Campañas y alcance.
- b. Visitas o desplazamientos incentivados.
- c. Proyectos de implantación.
- d. Inversión inducida, siempre que exista vinculación directa y acreditada con la recuperación comercial.
- e. Empleo previsto o creado, siempre que exista vinculación directa y acreditada con la recuperación comercial.

G. Indicador de ferias y actividades ambulantes:

- a. Número de ferias y eventos celebrados.
- b. Número de operadores participantes.
- c. Número de comerciantes temporales.
- d. Operadores de Ceuta y operadores no establecidos permanentemente.

H. Gestión y control:

- a. Tiempos de adhesión y liquidación.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Cámara
Comercio

- b. Contratos y subcontratos.
- c. Controles realizados.
- d. Incidencias.
- e. Cumplimiento de hitos

La Cámara remitirá esta información mediante el cuadro de mando normalizado con periodicidad trimestral acumulada durante las campañas activas, sin perjuicio de los requerimientos adicionales de la Secretaría de Estado de Comercio. La periodicidad trimestral no altera el carácter esencial de los indicadores ni exime de mantenerlos actualizados, trazables y disponibles para su comprobación.

9. Documentación para la realización del segundo pago.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el segundo pago correspondiente a la línea 2, la Cámara presentará:

- a) La cuenta justificativa parcial de la línea 1, acreditativa de la ejecución y justificación de, al menos, el 75 por ciento de los fondos abonados.
- b) La relación de indicadores previstos en el Anexo I.
- c) Los extractos y conciliaciones de las dos cuentas bancarias específicas correspondientes a la línea 1.
- d) El informe sobre los controles automatizados, documentales y antifraude realizados, las incidencias detectadas y los importes minorados o recuperados conforme al anexo III.
- e) Los partes de trabajo del personal imputado y la memoria explicativa del método de imputación de los gastos generales o indirectos.
- f) La declaración sobre la ausencia de doble financiación y el cumplimiento del régimen de ayudas de Estado y de minimis, cuando resulte aplicable.
- g) El Plan Operativo de la línea 2, aprobado por la Comisión de Seguimiento.

A. PLAN OPERATIVO DE LA LÍNEA 1

Objeto, alcance y objetivos

El Plan Operativo de la línea 1 será elaborado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta y sometido a la aprobación de la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de quince días hábiles contado desde la fecha de eficacia del convenio. Hasta su aprobación no podrán iniciarse las actuaciones ni asumirse compromisos de gasto con cargo a la línea 1, sin perjuicio de las actuaciones preparatorias que no generen gasto subvencionable.

B. MARCO OPERATIVO DE LA LÍNEA 2

El Plan Operativo de la línea 2 respetará lo dispuesto en este Convenio.

El Plan Operativo de la línea 2 será elaborado por la Cámara y sometido a la aprobación de la Comisión de Seguimiento con carácter previo al segundo pago.

ANEXO II

MODELOS NORMALIZADOS DE ADHESIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN

MODELO II.1.

Solicitud de adhesión o participación en las actuaciones del programa y aceptación de las condiciones del programa

Datos del titular:

NIF:

Datos del establecimiento:

Dirección: Ceuta

Epígrafe IAE / CNAE:

Nº de personas empleadas:

Cuenta bancaria (IBAN):

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que cumple los requisitos de elegibilidad establecidos en la cláusula quinta del Convenio y en el apartado 5 de su Anexo I, y que los datos consignados son ciertos.

Actuación en la que solicita participar:

☐ Bonos o fidelización

☐ Dinamización o feria

☐ Modernización y competitividad

☐ Seguridad

☐ Digitalización

☐ Ampliación de mercados

☐ Otra:

ACEPTA EXPRESAMENTE las condiciones de participación y adhesión al programa, que tienen carácter vinculante, y **SE COMPROMETE** a:

- Aplicar el descuento correspondiente al bono en el momento de la compra, sin repercutir sobre la persona consumidora coste, recargo o condición adicional alguna.
- Registrar cada operación en la plataforma del programa y conservar el tique o factura simplificada asociado.
- Exhibir en lugar visible el distintivo del programa con la mención a la financiación del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa - Secretaría de Estado de Comercio.
- No aplicar bonos a operaciones no vinculadas a la venta de bienes al consumidor final ni a operaciones realizadas con partes vinculadas.



- e) Facilitar la documentación que le sea requerida en los controles de verificación y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Cámara de Ceuta, la Secretaría de Estado de Comercio, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
- f) Devolver los importes percibidos indebidamente, en el plazo que se le requiera, que no será inferior a quince días hábiles, en los supuestos previstos en la cláusula vigésima, apartado 3, del Convenio.
- g) Conservar la documentación justificativa durante los plazos establecidos en la normativa aplicable y, respecto de las ayudas de minimis, durante el plazo exigido por el Reglamento (UE) 2023/2831.

MANIFIESTA CONOCER que, conforme al artículo 5.4 del Real Decreto-ley, su participación en el programa le confiere la condición de destinatario final de las actuaciones financiadas, sin ostentar frente a la Administración General del Estado la condición de beneficiario de la subvención concedida a la Cámara de Ceuta.

Asimismo, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto-ley, las ventajas económicas percibidas al amparo del programa tienen la consideración de inembargables a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Adjunta: Modelos II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6 debidamente cumplimentados.

En Ceuta, a de de Firma:



MODELO II.2.

Declaración responsable relativa a los requisitos del artículo 8.2 del Real Decreto-ley

D./Dña., con NIF, actuando en nombre propio / en representación de, con NIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que se encuentra de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y, cuando resulte exigible, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que dispone de establecimiento, centro de trabajo, puesto o espacio de venta autorizado o desarrolla una actividad efectiva de comercio minorista en Ceuta.
2. Que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.
4. Que son ciertos y completos todos los datos consignados y que se compromete a acreditarlos documentalmente a requerimiento de la Cámara de Ceuta o de la Secretaría de Estado de Comercio.

En Ceuta, a de de Firma:





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Cámara
de Comercio

MODELO II.3.

Declaración responsable relativa a otras ayudas y a la inexistencia de doble financiación

D./Dña., con NIF, en la representación indicada,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que, en relación con las actuaciones para las que participa en el programa:
☐ **NO** ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, subvención, ingreso, indemnización o recurso, público o privado, para la misma finalidad, incluidas las derivadas de pólizas de seguro o del Consorcio de Compensación de Seguros.

☐ **SÍ** ha solicitado o percibido las siguientes:

Organismo, entidad concedente o aseguradora	Concepto	Importe solicitado	Importe concedido o indemnizado	Estado
--	----------	-----------------------	------------------------------------	--------

2. Que **no ha percibido ni percibirá** ventajas económicas por las mismas operaciones con cargo al convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Cámara de Ceuta para las Líneas 3 y 4 del Real Decreto-ley.
3. Que se compromete a comunicar a la Cámara de Ceuta, en el plazo de **quince días hábiles**, la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso, indemnización o recurso destinado a la misma finalidad, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta.
4. Que conoce que la percepción de importes que, aisladamente o en concurrencia con otros, superen el coste de la actividad dará lugar a la minoración de la ventaja económica o a su devolución, conforme a la cláusula vigésima y al anexo III del Convenio.

En Ceuta, a de de Firma:

MODELO II.4. Declaración responsable relativa a las ayudas de minimis

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO U OPERADOR ECONÓMICO

Nombre o razón social: _____

NIF: _____

Nombre comercial del establecimiento: _____

Domicilio de la actividad en Ceuta: _____

CNAE / epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas: _____

2. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

Nombre y apellidos: _____

NIF: _____

Actúa:

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la entidad indicada, en calidad de: _____

La persona declarante, a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la empresa, considerada conjuntamente con las demás entidades que integran la misma empresa única:

☐ No ha recibido ayudas de minimis durante los tres años anteriores.

☐ Ha recibido las siguientes ayudas de minimis:

Órgano concedente: _____

Fecha de concesión: _____

Reglamento aplicable: _____

Importe: _____ euros.

Órgano concedente: _____

Fecha de concesión: _____

Reglamento aplicable: _____

Importe: _____ euros.

Importe total recibido por la empresa única durante los tres años anteriores: _____ euros.



2. Que forman parte de la misma empresa única las siguientes entidades:

Denominación: _____

NIF: _____

Relación de control: _____

Denominación: _____

NIF: _____

Relación de control: _____

A estos efectos, existe empresa única cuando una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de otra, puede nombrar o revocar a la mayoría de su órgano de administración, ejerce una influencia dominante o controla la mayoría de los derechos de voto mediante acuerdo con otras personas socias, ya sea directamente o a través de otras empresas.

☐ La empresa declarante no mantiene ninguna de las relaciones anteriores con otras empresas.

3. Que, incluida la ventaja económica correspondiente a este programa, no se supera el límite de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

4. Que la actividad no está excluida del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 y que se cumplen sus reglas de acumulación.

5. Que se compromete a comunicar cualquier modificación de la información declarada, facilitar la documentación necesaria para su comprobación y devolver las cantidades indebidamente percibidas.

La persona firmante declara que la información consignada es cierta, completa y actualizada.

En Ceuta, a de de Firma:



MODELO II.5. Autorización para la consulta y el cruce de datos

D./Dña., con NIF, actuando:

☐ En nombre propio.

☐ En representación de, con NIF

a efectos de la adhesión y participación en los programas correspondientes a las líneas 1 y 2 del convenio entre la Secretaría de Estado de Comercio y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta,

MANIFIESTA:

1. Consulta de datos administrativos.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Secretaría de Estado de Comercio podrá consultar o recabar, a través de las plataformas de intermediación de datos y de los restantes sistemas legalmente habilitados, la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos del programa, salvo oposición expresa de la persona interesada o cuando una norma especial exija su autorización expresa.

La consulta podrá comprender:

- a) Los datos censales y, cuando resulte exigible, los datos relativos al alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) La información acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) La información disponible sobre subvenciones, ayudas e ingresos públicos que puedan concurrir con las ventajas económicas del programa.
- d) La información disponible en los sistemas de publicidad y registro de subvenciones y, cuando resulte aplicable, en el sistema central de información sobre ayudas de minimis.
- e) La información sobre ayudas o actuaciones de análoga finalidad gestionadas por la Ciudad de Ceuta u otras Administraciones públicas, cuando resulte necesaria para prevenir la doble financiación o la sobre financiación.

2. Oposición a la consulta.

☐ NO ME OPONGO a que la Secretaría de Estado de Comercio consulte o recabe los datos y documentos indicados en el apartado anterior.

☐ ME OPONGO a la consulta de los siguientes datos o documentos:

.....



En caso de oposición, o cuando la consulta no resulte técnicamente posible, la persona interesada deberá aportar los certificados y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

La falta de aportación de la documentación exigible impedirá completar la comprobación de los requisitos y podrá determinar la inadmisión, suspensión o exclusión de la participación en el programa, según proceda.

3. Consultas realizadas por la Cámara.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta únicamente podrá consultar o recabar datos personales cuando disponga de habilitación jurídica y acceso autorizado al sistema correspondiente o actúe por cuenta de la Secretaría de Estado de Comercio en virtud del correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento.

En los demás casos, la Cámara recabará directamente de la persona interesada las declaraciones y los documentos necesarios para gestionar su adhesión y participación.

4. Declaración de conocimiento.

La persona firmante declara haber sido informada de que:

- a) Los datos consultados o aportados serán utilizados exclusivamente para la gestión, seguimiento, comprobación y control del programa.
- b) La oposición a la consulta no exime de la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos.
- c) Cuando se detecten datos inexactos, incompletos o contradictorios, la Cámara o la Secretaría de Estado de Comercio podrán requerir la aportación de documentación adicional.

En Ceuta, a de de Firma:



MODELO II.6. Declaración específica para comercio ambulante y ferial

D./Dña., con NIF, actuando:

☐ En nombre propio.

☐ En representación de, con NIF

a efectos de la adhesión y participación en los programas correspondientes a las líneas 1 y 2 del convenio entre la Secretaría de Estado de Comercio y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta,

MANIFIESTA:

a) Que desarrolla una actividad de comercio minorista ambulante o ferial incluida entre las actividades elegibles del correspondiente Plan Operativo.

b) Que se encuentra dada de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y, cuando resulte exigible, en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Que dispone de autorización, licencia o título habilitante para ejercer la actividad en Ceuta durante el período de participación en el programa.

d) Que la actividad se desarrolla efectivamente en Ceuta, en el puesto, mercado, feria o emplazamiento siguiente:, durante las fechas:

e) Que dispone de una cuenta bancaria a nombre de la persona o entidad titular de la actividad para recibir las liquidaciones correspondientes.

f) Que conservará los tiques, facturas simplificadas y demás documentación acreditativa de las operaciones realizadas mediante bonos.

g) Que comunicará cualquier suspensión, revocación o pérdida de vigencia de la autorización necesaria para ejercer la actividad.

h) Que la actividad y los productos comercializados son los siguientes:, correspondientes al CNAE/IAE

Documentación que se acompaña:

☐ Alta censal y, cuando proceda, alta en el IAE.

☐ Autorización o licencia municipal vigente.

☐ Documento acreditativo de la asignación del puesto o emplazamiento.

☐ Certificado de titularidad bancaria.

☐ Otra documentación:



ANEXO III

PROTOCOLO OPERATIVO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CANTIDADES INDEBIDAMENTE APLICADAS O PERCIBIDAS

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente protocolo regula las actuaciones que deberá realizar la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para prevenir, detectar y recuperar las cantidades indebidamente aplicadas o percibidas por los establecimientos adheridos y demás destinatarios finales de las líneas 1 y 2.

La aplicación de este protocolo no atribuye a los destinatarios finales la condición de beneficiarios de la subvención concedida a la Cámara.

2. Comprobaciones previas.

Antes de admitir la adhesión de un establecimiento, la Cámara comprobará o recabará:

- a) La identidad y el número de identificación fiscal de su titular.
- b) El alta censal, el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y la existencia de establecimiento o actividad efectiva en Ceuta.
- c) El cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en el convenio y en el Plan Operativo.
- d) La declaración sobre otras ayudas, ingresos o recursos que puedan financiar las mismas operaciones.
- e) La información necesaria para comprobar el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado y de minimis, cuando resulte aplicable.

Los establecimientos deberán aceptar expresamente las condiciones del programa y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas.

3. Controles de las operaciones.

1. La Cámara aplicará controles automatizados sobre la totalidad de las operaciones registradas en la plataforma para detectar duplicidades, superación de límites, operaciones vinculadas, importes anómalos y otros indicadores de riesgo.

2. Serán objeto de comprobación documental todas las operaciones sobre las que se generen alertas automatizadas o existan indicios de irregularidad, así como una muestra adicional basada en riesgos, representativa y proporcionada al volumen, importe y naturaleza de las restantes operaciones. Dicha muestra se estratificará en el Plan Operativo atendiendo a factores de riesgo y volumen de facturación, garantizando en todo caso la revisión documental de, como mínimo, un cinco por



ciento (5%) del importe total acumulado de las operaciones validadas y liquidadas en cada periodo de ejecución

3. Las operaciones sobre las que existan indicios de irregularidad podrán ser suspendidas preventivamente hasta que finalicen las comprobaciones.

4. En los programas de bonos, fidelización y demás actuaciones gestionadas mediante plataformas digitales, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta garantizará que el sistema incorpore validaciones automáticas para detectar duplicidades, superación de límites, operaciones incompatibles, importes anómalos y otros indicadores de riesgo.

En las restantes actuaciones se aplicarán controles documentales y basados en riesgos, adaptados a su naturaleza, volumen e importe.

4. Minoración y recuperación.

1. Cuando la irregularidad se detecte antes de la liquidación al establecimiento, la Cámara denegará o minorará la liquidación correspondiente, previa audiencia cuando proceda.

2. Cuando se detecte después del abono, la Cámara cuantificará el importe afectado, dará audiencia al interesado y requerirá su devolución en un plazo no inferior a quince días hábiles.

3. Las cantidades recuperadas se ingresarán en la cuenta bancaria específica y podrán aplicarse nuevamente a la línea correspondiente dentro del periodo de ejecución. En otro caso, se devolverán en la liquidación definitiva.

4. Las cantidades no recuperadas no tendrán la consideración de gasto elegible y serán comunicadas a la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica.

5. Comunicación y registro de incidencias.

1. La Cámara comunicará a la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, en el plazo máximo de quince días hábiles desde su detección, las incidencias que presenten indicios de fraude afecten a un importe significativo o puedan dar lugar al reintegro de fondos.

2. La Cámara mantendrá un registro actualizado de las incidencias detectadas, los importes afectados, las medidas adoptadas y las cantidades recuperadas o pendientes de recuperación.

3. Esta información se incluirá en los informes de seguimiento y en la documentación justificativa.

6. Diligencia debida.

1. Se considerará acreditada la actuación diligente de la Cámara cuando haya realizado y documentado:

- a) Las comprobaciones previas exigibles.
- b) Los controles automatizados y documentales previstos.
- c) La suspensión de las operaciones con indicios de irregularidad.
- d) La audiencia y reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.
- e) El seguimiento de las actuaciones de recuperación.
- f) La comunicación de las incidencias a la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica.

2. La diligencia debida será valorada para determinar la existencia, el alcance y la graduación de un eventual incumplimiento de la Cámara, conforme al principio de proporcionalidad.

La diligencia debida no producirá por sí sola la exoneración automática de las obligaciones de reintegro legalmente exigibles ni conferirá la condición de gasto elegible a las operaciones irregulares.

7. Seguimiento y revisión.

La Comisión de Seguimiento evaluará la aplicación del protocolo y podrá aprobar ajustes técnicos en los indicadores de riesgo, la documentación y los métodos de control.

Dichos ajustes no podrán reducir los controles mínimos establecidos, modificar el régimen de elegibilidad o reintegro ni alterar las obligaciones esenciales de la Cámara.